LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-3755-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI

SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA

"A LA ADQUISICION DE ACCESORIOS DE VESTUARIO, CALZADO Y VESTUARIO MEDIANTE TARJETAS DE CONSUMO PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO HIDEYO NOGUCHI"

PERÍODO

PERÍODO:25 DE JUNIO DE 2020 AL 22 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

27 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0062022223755 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-3755-SCE

"A LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE VESTUARIO, CALZADO Y VESTUARIO MEDIANTE TARJETAS DE CONSUMO PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi, omitieron determinar las características y condiciones de ejecución en las especificaciones técnicas. Además, se entregó a personal que no cumplían con los requisitos de condición de trabajo y se otorgó la conformidad sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales; permitiendo que el proveedor entregue bienes distintos al objeto contractual, lo que ocasionó que no se alcance la finalidad pública de la contratación y un perjuicio económico de S/ 667,911.01.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	63
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	64
V.	**CONCLUSIONES**	64
VI.	**RECOMENDACIONES**	65
VII.	**APÉNDICES**	65

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-3755-SCE

"A LA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE VESTUARIO, CALZADO Y VESTUARIO MEDIANTE TARJETAS DE CONSUMO PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior Programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3755-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 153-2022-OCI/INSM"HD-HN" de 11 de noviembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del INSM-HD-HN en el periodo 2020, mediante Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM "HD-HN", la adquisición de calzado mediante la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN" y la adquisición de vestuario para los trabajadores mediante Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSM "HD-HN" en el periodo 2021, se han llevado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento vigente, bases administrativas, contratos y directivas internas.

Objetivos específicos:

1. Determinar si los actos preliminares y el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM "HD-HN" para la adquisición de accesorios de vestuario mediante tarjetas de consumo electrónicas para los trabajadores, la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN" para la adquisición de calzado mediante tarjetas electrónicas de consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN"; y la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSM "HD-HN" para la adquisición de vestuario mediante tarjetas de consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", se han llevado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento vigente y directiva interna.

2. Determinar si la ejecución contractual de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM "HD-HN" para la adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del INSM-HD-HN, la Adjudicación

Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN" para la adquisición de calzado mediante tarjetas electrónicas de consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN"; y, la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSM "HD-HN" para la adquisición de vestuario mediante tarjetas de consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", se han llevado de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control del presente servicio de control específico a hechos con presunta responsabilidad, corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM-HD-HN, para la Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del INSM-HD-HN, con valor referencial S/ 300,000.00; la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSMHD-HN" para la adquisición de calzado mediante tarjetas electrónicas de consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" con valor referencial S/ 297,000.00; y, la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSMHD-HN" para la adquisición de vestuario mediante tarjetas de consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" con valor referencial S/ 170,000.00, adjudicados a la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A. por S/ 276,000.00, S/ 273,240.00 y S/ 156,400.00 respectivamente, en el requerimiento efectuado por el área usuaria, no precisaron las especificaciones técnicas de los citados bienes y otorgaron dichas tarjetas a personal que realizaban trabajo remoto y que tenían licencia, asimismo, otorgaron la conformidad sin verificar el cumplimiento del objeto contractual, lo que permitió que la empresa contratista entregue productos distintos a los bienes solicitados, incumpliéndose con la finalidad pública de contratación, causando perjuicio económico a la entidad por S/ 667,911.01.

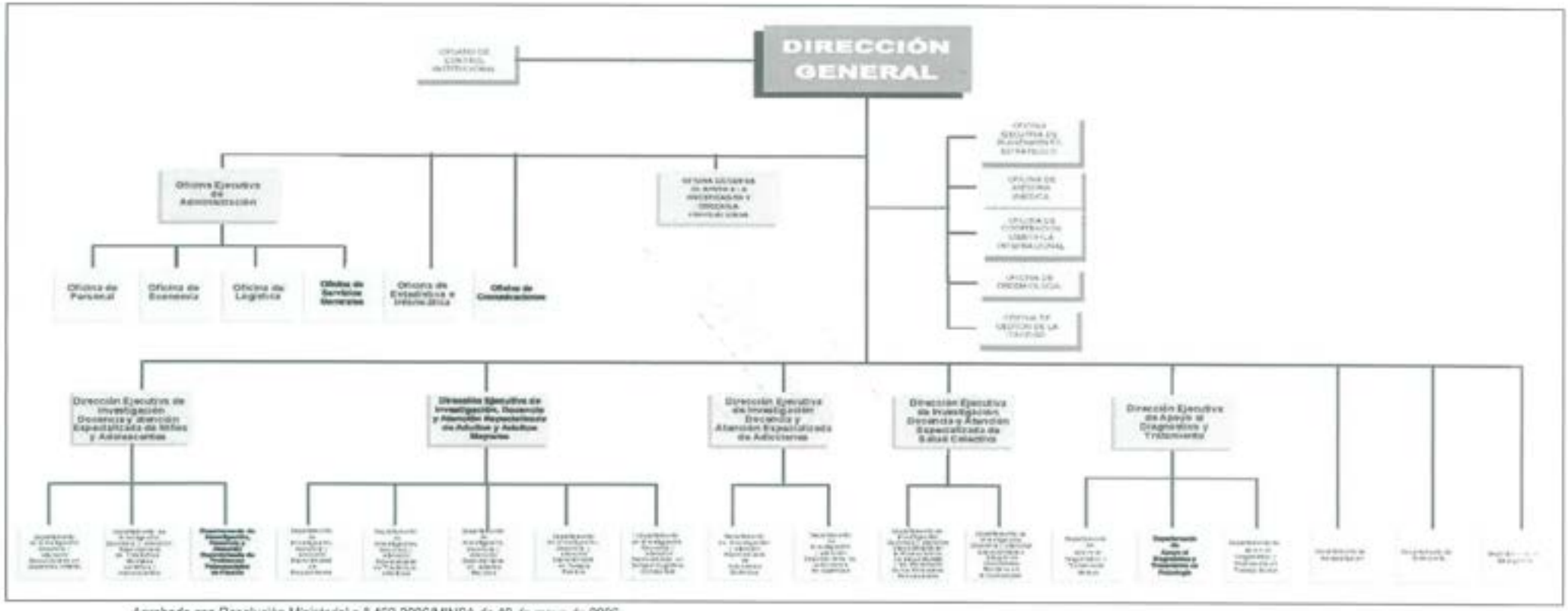
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 25 de junio de 2020 al 22 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi":



Aprobado con Resolución Ministerial n.° 462-2006/MINSA de 19 de mayo de 2006.
Fuente: Portal Transparencia INSM"HD-HN"

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar, que al no ser posible realizar la notificación electrónica, la comisión de control procedió a efectuar la comunicación personal del pliego de hechos a las personas comprendidas en estos, llevando a cabo la entrega de la cédula de notificación, el pliego de hechos y la documentación sustentatoria en medio magnético. En el **(Apéndice n.° 83)** se adjuntan la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI, OMITIERON DETERMINAR LAS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ADEMÁS, SE ENTREGÓ A PERSONAL QUE NO CUMPLIAN CON LOS REQUISITOS DE CONDICIÓN DE TRABAJO Y SE OTORGÓ LA CONFORMIDAD SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, PERMITIENDO QUE EL PROVEEDOR ENTREGUE BIENES DISTINTOS AL OBJETO CONTRACTUAL, LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE ALCANCE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 667,911.01.

El Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", en adelante la "Entidad", durante el periodo 2020 convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM "HD-HN" "Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del INSM-HD-HN", y durante el periodo 2021 convocó a los procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN" "Adquisición de Calzado mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN" y la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSMHD-HN" "Adquisición de Vestuario mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN".

Al respecto, se advierte que la Oficina de Personal de la Entidad, gestionó las adquisiciones de accesorios de vestuario, calzado y vestuario, para el personal mediante la modalidad de tarjetas electrónicas de consumo, omitiendo formular las especificaciones técnicas del requerimiento de forma objetiva y precisa; lo cual no fue supervisado por la Oficina Ejecutiva de Administración. Asimismo, la Oficina de Personal suscribió la nómina de trabajadores que no prestaban labores presenciales, por lo que la entrega de dichas tarjetas no cumplía con las características de condición de trabajo. Y otorgó la conformidad sin realizar el informe en el que verifica el cumplimiento de las condiciones contractuales y sin realizar las pruebas que fueran necesarias, permitiendo que la empresa contratista otorgue a los trabajadores de la entidad productos distintos a los bienes requeridos tales como artículos de belleza, autoliquidables, decohogar, deportivos, artefactos de electrohogar, accesorios y otros, incumpliéndose

con la finalidad pública de la contratación y ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 667,911.01.

Los hechos expuestos, habrían contravenido el artículo 8, artículo 10 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29, numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Asimismo, la cláusula segunda y décima del contrato n.° 009-2020-INSM"HD-HN" y cláusula segunda y novena de los contratos n.° 005 y 006-2021-INSM"HD-HN", acápites 2, 3 y 10 del numeral 3.1 del Capítulo II de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM "HD-HN", acápites 2, 3 y 11 del numeral 3.1 del Capítulo II de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 001 y 002-2021-INSM "HD-HN" y los numerales 5.1.3 y 5.1.4 de la Directiva Administrativa para la Asignación y Uso del Uniforme Institucional en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", aprobada con Resolución Directoral n.° 018-2013-DG/INSM"HD-HN" de 31 de enero de 2013 y su modificatoria con Resolución Directoral N.° 094-2014-DG/INSM"HD-HN" de 11 de abril de 2014.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A) **Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del INSM-HD-HN (Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM HD-HN)**

Actuaciones preparatorias:

De la revisión a la información y documentación que contiene el expediente de contratación en cuanto a las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria en el requerimiento, remitidas al Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) mediante oficio n.° 029-2022-OL-OEA-INSM "HD-HN" de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, por la Oficina de Logística, se ha verificado que el Abog. Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal (área usuaria), mediante nota informativa n.° 125-2020-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, solicitó se otorgue accesorios de vestuario para el personal mediante tarjetas electrónicas de consumo, considerando a los 650 trabajadores nombrados, contratados a plazo fijo, CAS y destacados , a la Sra. Mabel Pisco Espinoza, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, adjuntado las especificaciones técnicas y señalando que *"este año un buen número de servidores realizará el trabajo vía remoto o semipresencial"*.

Que, mediante oficio n.° 001-2022-DACH de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Dalila Arana Chávez, jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal, señaló que contribuyó con el desarrollo de la nota informativa n.° 125-2020-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, asimismo señaló que: *"(...) las Especificaciones Técnicas adjuntas a la referida Nota Informativa, fueron proporcionadas y presentadas oficialmente, previa revisión de la Oficina de Logística, conforme consta al correo recibido de fecha 25 de junio 2020"*. Con lo descrito anteriormente, la auditada confirma su participación en la elaboración de las especificaciones

técnicas como parte del área usuaria.

A continuación, se detallan las especificaciones técnicas:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO PARA ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE VESTUARIO PARA LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

1. *AREA USUARIA O SOLICITANTE*
 Equipo de Bienestar de Personal - Oficina de Personal

2. *FINALIDAD PÚBLICA DEL REQUERIMIENTO*
 Proyectar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", durante el horario de trabajo, en ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales que se determinen.

3. *OBJETO DE LA CONTRATACIÓN*
 El objeto de la presente contratación es la Adquisición de Tarjetas Electrónicas de Consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para el personal del INSM "HD-HN".

4. *CARACTERÍSTICAS DEL BIEN*
 - *Material PVC*
 - *Cantidad: 650*
 - *Monto total: 300,000.00*
 - *Monto de recarga por tarjeta: 461.5384*
 - *Las tarjetas de consumo deben ser expresadas en Soles.*
 - *Las tarjetas deben permitir un consumo parcial o total de los saldos.*
 - *Las tarjetas de consumo deben permitir la adquisición de accesorios que se encuentren en venta en los establecimientos.*
 - *Las tarjetas electrónicas de consumo deberán consignar: Nombre del trabajador (un nombre y un apellido) y DNI.*
 - *El proveedor deberá contar con Call Center, propio de atención al cliente o tarjetas habientes las 24 horas del día, los 365 días del año para la consulta de saldos, consulta de movimientos, bloqueo de tarjeta o cualquier consulta que el usuario requiera.*
 - *Las tarjetas electrónicas participarán en todas las promociones y ofertas que se encuentren cuando el titular realice la compra de los accesorios.*
 - *El contratista deberá entregar un comprobante de consumo por cada compra efectuada por el personal.*
 - *Las tarjetas deberán contar con medidas de seguridad y/o código de barras, banda electromagnética a fin de evitar falsificación.*
 - *El contratista asumirá los gastos de emisión, mantenimiento, comisiones, remisión y otros costos necesarios para el normal funcionamiento y vigencia de las tarjetas electrónicas.*
 - *En caso de extravío o pérdida, a solicitud del usuario el proveedor emitirá una nueva tarjeta a nombre del trabajador y no se perderán los saldos acumulados, (costo asumido por el trabajador).*

(...)

9. *PENALIDADES:*
 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de

contrato LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula

Penalidad Diaria= 0.10 x Monto
F x Plazo en días

Donde
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

Al respecto, conforme se evidencia, el Abog. Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal (área usuaria) y Dalila Arana Chávez, jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal, solo señalaron las características de las tarjetas electrónicas de consumo; sin embargo, omitieron la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos de los **accesorios de vestuario**, al ser el bien que forma parte del objeto de la contratación, información relevante para cumplir la finalidad pública de la contratación, no existiendo característica del bien, que permita garantizar que se satisfaga la necesidad de la entidad y coadyuve en el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Siendo que, en las especificaciones técnicas señala que la finalidad pública de la contratación lo siguiente:

> *"Proyectar **una imagen institucional** adecuada a través de una correcta presentación del personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", **durante el horario de trabajo, en ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales que se determinen**".*

Sin embargo, se desprende que, en las características del bien, no especifica que accesorios de vestuario se deberán adquirir con las referidas tarjetas electrónicas, dejando abierta la posibilidad que la empresa a contratar entregue cualquier bien que considere como accesorio, al no existir limitación alguna en este aspecto.

Asimismo, el Abog. Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal (área usuaria) y Dalila Arana Chávez, jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal, omitieron establecer las condiciones en las que se ejecute; tales como que, las tarjetas eran válidas para adquirir solamente accesorios de vestuario y no otros bienes; así, la situación antes indicada, no fue advertida por dichos funcionarios, con lo cual se habría incumplido con lo señalado en el artículo 16 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[1], sobre la responsabilidad del área usuaria de formular las especificaciones técnicas y el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[2], que establece lo referido a los requisitos

[1] De conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece lo siguiente: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...) Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*. Y el numeral 16.2 señala: *"Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)"*.

[2] De conformidad con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"*.
Y el numeral 29.8 señala: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*.

que deben cumplir las especificaciones técnicas.

Sobre el particular, se desprende que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16[3] de la Ley de Contrataciones, el área usuaria de la entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación, lo que se encuentra concordado con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece que al elaborar los términos de referencia de un servicio la Entidad debe establecer de forma clara y precisa, entre otros aspectos técnicos, las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse, por lo que en este caso específico al jefe de la Oficina de Personal y la jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal contaban con la responsabilidad de formular las especificaciones técnicas de forma clara y precisa, así como las condiciones en las que se ejecuta.

Cabe indicar que, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió la Opinión n.° 062-2019/DTN en la que señala *"el área usuaria de la contratación, a través del requerimiento define cuáles son las prestaciones que se van a contratar y las condiciones en las que estas van a ejecutarse, obligaciones que, finalmente, se encuentran establecidas en el contrato que es celebrado con el contratista, el mismo que está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas del procedimiento (documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas), la oferta realizada por el contratista (la oferta ganadora), y los demás documentos derivados del procedimiento que establezcan obligaciones para las partes"*. (el subrayado es agregado).

En tal sentido, el Abog. Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal y Dalila Arana Chávez, jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal, como área usuaria, al omitir consignar las caracteristicas del bien (objeto de contratación) en las especificaciones técnicas, generó que las bases administrativas y el contrato no establezca dicha información relevante, situación que permitió que no exista obligación de la empresa contratista para otorgar un tipo de accesorios determinados o con alguna condición especial, sino todo lo contrario permitió que tenga la discrecionalidad de entregar a los trabajadores cualquier tipo de accesorios sin ningún criterio específico, lo que contraviene la finalidad pública de la contratación, que consistía en adquirir accesorios de vestuario para proyectar una buena imagen institucional durante el horario de trabajo y ceremonias como parte del uniforme institucional, lo que no fue cumplido a cabalidad conforme se desarrollará más adelante.

Se advierte que, las especificaciones técnicas para la adquisición de las tarjetas electrónicas en beneficio de los trabajadores fueron efectuadas incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado, si bien es cierto los funcionarios cuentan con prerrogativa para realizar las especificaciones técnicas, lo que no implica que gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de sus atribuciones, ya que estos deben ser utilizados y destinados en cumplimiento de su finalidad y al logro de resultados a favor de la entidad; estando sujetos al ordenamiento jurídico del Estado, esto es, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, con nota informativa n.° 105-OL-OEA-2020-INSM"HD-HN" de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Carlos Alberto Quito Juárez, jefe de la Oficina de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación por el valor estimado de S/ 300 000,00 por la **fuente**

de financiamiento de Recursos ordinarios y Especifica de Gasto 2.3.1.2.1.1, la misma que mediante memorando n.° 41-2020-OEA/INSM"HD-HN" de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)** Mabel Estilita Pisco Espinoza, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprueba el expediente de contratación en los términos solicitados, adjuntando la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000246 de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

Posteriormente con memorando n.° 42-2020-OEA-/INSM"HD-HN" de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, Mabel Estilita Pisco Espinoza, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprueba las bases de la adjudicación simplificada n.° 005-2020-INSM "HD-HN" sin realizar la supervisión correspondiente.

Con fecha 14 de julio de 2022, se procedió con la publicación de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 005-2020-INSM-HD-HN **(Apéndice n.° 11)**.

Procedimiento de selección:

Posteriormente, Carlos Alberto Quito Juárez, jefe de la Oficina de Logística, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, otorgó la buena pro a la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A., cuyo monto adjudicado por menor precio fue de S/ 276 000,00, quedando consentida el 21 de julio de 2020 registrada en el aplicativo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 13)**.

Ejecución contractual, conformidad y pago:

Consecuentemente, la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Sra. Mabel Estilita Pisco Espinoza, suscribió el Contrato n.° 009-2020-INSM "HD-HN" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y en la CLÁUSULA SEGUNDA del citado contrato señaló lo siguiente:

Imagen n.° 1
Cláusula segunda de Contrato n.° 009-2020- INSM "HD-HN"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto adquisición de Tarjetas de Electrónicas de Consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" (650 UNIDADES)

Item	CONCEPTO	MONTO TOTAL S/.
1	**650** Tarjetas de Electrónicas de Consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" por el valor de **S/. 461.5384615384615** cada una por un total de S/. 300,000.00	**276,000.00**

Fuente: Contrato n.° 009-2020-INSM "HD-HN" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**

Al respecto, con fecha 31 de julio de 2020, la Oficina de Logística emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000290 **(Apéndice n.° 15)** consignando 650 tarjetas, teniendo un valor unitario de S/ 461.538461, cuyo valor del total de las tarjetas ascienden a S/ 276 000.00, dicha

orden de compra fue notificada al contratista mediante correo electrónico del 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

En atención a ello, las citadas tarjetas de consumo fueron entregados por el contratista a la Entidad el 31 de julio de 2020, a través de la guia de remisión remitente n.° 263-0336001 **(Apéndice n.° 16)**, con los códigos asignados: GIFT CARD CORPORATIVOS SERIE n.° 00644208 al 00644857 (650 tarjetas), recepcionado por el Almacén de la Oficina de Logística el mismo dia.

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 144-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 24 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, se procedió a consultar a la Jefatura de la Oficina de Personal, sobre la modalidad utilizada para comunicar a los trabajadores de la entidad la entrega de las tarjetas de consumo para accesorios de vestuario con el sustento correspondiente, el cual fue atendido mediante nota informativa n.° 232-2022-EBP-OP-OEA/INSM HD HN de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, señalando lo siguiente *"Respecto a la modalidad utilizada para comunicar a los trabajadores la entrega de accesorios de vestuario se realiza a través de la tecnología de la información y comunicaciones TIC, por comunicación verbal recibida de la Oficina de Logística hacia oficina de personal y Bienestar de personal y en paralelo con las oficinas y servicios del Instituto"*, sin adjuntar sustento alguno.

En ese sentido, no se acredita que Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal, realizó comunicación especifica con las pautas necesarias para asegurar que el personal de la entidad adquiera determinados accesorios de vestuario como parte del uniforme institucional, para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Posterior a la entrega de las tarjetas electrónicas por parte de la empresa contratista, Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal (área usuaria) efectuó la conformidad de la entrega de las tarjetas de acuerdo a la Orden de Compra y plazo, suscribiendo el Acta de conformidad de bienes con **fecha 31 de julio de 2020 (Apéndice n.° 19)**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Acta de conformidad de 31 de julio de 2020



ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES

En el distrito de San Martin de Porres, siendo las 11:00 del dia 31 de julio del año 2020, la Jefatura de la Oficina de Personal, otorgan la Conformidad del Bien de acuerdo al siguiente detalle:

ANTECEDENTES

1. Con ORDEN DE COMPRA N° 290-2020-INSM"HD-HN" derivada de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°0005-2020-INSM"HD-HN" se contrata la Adquisición de Vestuario mediante tarjeta de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" a TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A. de acuerdo al Contrato N°009-2020-INSM"HD-HN"

ES COPIA FIEL DEL ORIGI
MIREYA SOLEDAD PEREZ SAL

ANALISIS DE LA CONFORMIDAD

1. ADQUISICION DE VESTUARIO MEDIANTE TARJETA DE CONSUMO: 650 Tarjetas de Consumo para vestuario (damas y caballeros) para el personal del INSM"HD-HN" por el valor de 461.53846153846153 cada una.

2. Habiendo verificado el cumplimiento de la entrega de acuerdo a la Orden de Compra y del plazo establecido.

En señal de conformidad se procede a la firma de la presente acta.

MINISTERIO DE SALUD
Abog. JUAN
Jefe de la O
CA

Fuente: Acta de conformidad de 31 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 19)**

Como se evidencia en la imagen del Acta de conformidad de bienes, solo hace referencia a la entrega de las tarjetas de consumo en el plazo establecido; sin embargo, de acuerdo a la cláusula segunda del contrato n.° 009-2020-INSM "HD-HN" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)** establece: "*El presente contrato tiene por objeto adquisición de Tarjetas Electrónicas de Consumo para la* ***adquisición de accesorios de vestuario*** *para los trabajadores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi*"; en tal sentido, implica la verificación no solamente de la cantidad de las tarjetas de consumo entregadas, sino también que el funcionario de la entidad se asegure y garantice que la empresa cumpla con entregar los accesorios de vestuario al personal de la entidad al ser el objeto contractual (cuyas características se encuentren vinculadas a la finalidad pública). Y dicha verificación debe realizarse de manera integral puesto que dicho documento sirve para proceder con el trámite del pago.

Lo anteriormente señalado, se encuentra estipulado en la cláusula décima del contrato que establece en relación a la "Recepción y conformidad de la prestación" que: *"La recepción y conformidad de la prestación* ***se regula por lo dispuesto en el artículo 168*** *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Equipo de Almacén y la conformidad será otorgada por la Oficina de Personal en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción".*

Al respecto, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4], establece que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, **dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, a fin garantizar el cumplimiento del objeto**; por lo que por la naturaleza de la contratación, le correspondía asegurarse que con las tarjetas únicamente se puedan adquirir accesorios de vestuario, sin embargo en la citada "acta de conformidad de bienes" solo hace referencia a la verificación de entrega de las tarjetas de consumo, sin embargo, se advierte que el documento no menciona ni adjunta las pruebas realizadas con la finalidad de corroborar el cumplimiento del objeto contractual, es decir, la adquisición de accesorios de vestuario, y tampoco contiene el informe de conformidad, por lo que no se habría cumplido con garantizar el cumplimiento del objeto contractual, pese a que se encontraba dentro de sus funciones. En tal sentido, se evidencia que el jefe de la Oficina de Personal omitió realizar las pruebas que fueran necesarias para verificar el cumplimiento de todas las condiciones contractuales.

Por su parte, la cláusula cuarta del contrato en relación al pago establece lo siguiente: *"para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción,* ***salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación****, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario"*, es decir el jefe de la Oficina de Personal, contaba con un plazo para efectuar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, sin embargo, pese a ello no acredita la verificación de que con las tarjetas electrónicas solo se pueda adquirir accesorios de vestuario en ese momento ni de manera posterior.

Adicionalmente, el acápite 11 sobre "Supervisión y conformidad de la contratación" del numeral 3.1 de las especificaciones técnicas del Capítulo II de las Bases Administrativas aprobadas, señala al "Equipo de Bienestar de Personal - Oficina de Personal" como responsable para la supervisión y conformidad de la contratación. Así como, la cláusula novena del contrato n.° 009-2020-INSM "HD-HN", establece que *"la recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Equipo de Almacén y la conformidad será otorgada por la Oficina de Personal en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción"*.

Conforme a la normativa anteriormente descrita, puede colegirse que el señor Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal (área usuaria), es el encargado de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y el contrato, así como realizar las pruebas que fueran necesarias, por lo que para ello corresponde emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, el cual da lugar a la conformidad y posterior pago.

[4] De conformidad con el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Es así que, la verificación del cumplimiento del objeto contractual corresponde efectuarla con anterioridad al pago, caso contrario, implicaría realizar un pago sin cautelar las condiciones de la contratación, generando el riesgo de que se generen incumplimientos.

Cabe precisar que, con oficio n.° 145-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó a la jefa de la Oficina de Personal respecto a las pruebas realizadas de la referida adjudicación simplificada de las tarjetas de consumo de accesorios de vestuario del año 2020, dando respuesta con el oficio n.° 146-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), señalando que corresponde a la Oficina de Logística dar respuesta a lo solicitado, no obteniendo respuesta al cierre del presente informe.

Asimismo, con oficio n.° 171-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó al señor Juan Marciano Vera Morales, ex jefe de la Oficina de Personal, se sirva remitir el informe de conformidad en el que precise las pruebas realizadas sobre la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM "HD-HN" - Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para accesorios de vestuario para los trabajadores del INSM "HD-HN", sin embargo, no se ha obtenido respuesta al cierre del presente informe.

Posteriormente, mediante comprobante de pago n.° 2095 de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, emitido a nombre de la empresa contratista Tiendas por Departamento Ripley S.A., el jefe de la Oficina de Economía pagó la totalidad del monto contratado.

Cabe indicar que, mediante oficio n.° 34-2022-OL-OEA-INSM"HD-HN" de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 24**), el señor Carlos Enrique Linares Bautista, jefe de la Oficina de Logística, remite copia de la "nómina de trabajadores del INSM "HD-HN" - adquisición de accesorios -2020" (**Apéndice n.° 24**), y se observa que las tarjetas de consumo fueron entregadas por la Oficina de Logística a los trabajadores de la entidad mediante listados en los que consignaron su firma y fecha de recepción, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Nómina de trabajadores del INSM "HD-HN" - adquisición de accesorios - 2020



NOMINA DE TRABAJADORES DEL INSM "HD-HN"
ADQUISICION DE ACCESORIOS - 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARILYN SOLEDAD PEREZ SALAZAR
Federatria del INSM "HD-HN"

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	FECHA
1	ABREGU CASTRO VICTOR RAUL	07126457		04/08/20
2	ACOSTA SOTO LUZ DANIELA	25638803		06/08/20
3	ADRIANO RAMIREZ MELANIO	42954465		4-8-2020
4	AGUILA MARTINEZ TEODORO	06073499		04/08/20
5	AGUILAR ARROYO ROCIO	08121564		11/08/20
6	ALBARRACIN TORRES CHRISTIAN FERNANDO	40355947		5/8/20
7	ALBINAGORTA ARIZA PAOLA	41288399		21/08/20
8	ALBORNOZ MUÑOZ DELIA PATRICIA	09540432		13/08/2020
9	ALBURQUERQUE JARAMILLO FLOR DE MARI	07195756		21/08/20
10	ALCANTARA ABANTO AVERCIO ERMELANIO	08603261		11/09/20
11	ALDEA ALTAMIRANO LUCIA ELIZABETH	07217948		14-08-2020
12	ALIAGA ESTRADA CARMEN FRANCISCA	06244411		10/08/20

Fuente: Nómina de trabajadores del INSM "HD-HN" - adquisición de accesorios - 2020. **(Apéndice n.° 24)**

De la nómina de trabajadores para entrega de accesorios de vestuario, se desprende que ha sido suscrita por el jefe de la Oficina de Personal, considerando a 650 trabajadores.

De la modalidad de trabajo del personal a mayo 2020

Que, mediante oficio n.° 162-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la comisión de servicio solicitó a la jefa de la Oficina de Personal, la modalidad de trabajo que desempeñó el personal de la entidad en el periodo de mayo de 2020 (periodo anterior de la fecha en que se realizó el requerimiento), lo que fue atendido con oficio n.° 172-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**. Al respecto, se ha procedido a determinar que el personal ha tenido diversas modalidades de trabajo en el año 2020, conforme se observa a continuación:

Cuadro n.° 1
Modalidad de trabajo de personal de la Entidad mayo 2020

N°	Modalidad de trabajo	Cantidad
1	Remoto - Licencia con goce	366
2	Mixto - presencial	283
	Total	**649**

Fuente: Oficio n.° 162-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Ahora bien, de la "nómina de trabajadores del INSM "HD-HN" - adquisición de accesorios -2020" **(Apéndice n.° 24)**, se desprende que entregaron dichas tarjetas a 648[5] trabajadores; sin embargo, del cuadro n.° 1, se observa que 366 trabajadores realizaron trabajo remoto y contaban con licencia.

Cabe precisar que, mediante nota informativa n.° 125-2020-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el jefe de la Oficina de Personal señala *"siendo que este año un buen número de servidores realizará trabajo vía remoto o semipresencial"*, evidenciando que tenía conocimiento de que las tarjetas se estaban considerando a los trabajadores que realizaban trabajo remoto.

Al respecto, se debe indicar que la Gerencia de Políticas de Gestión de SERVIR a través de diversos pronunciamientos, entre ellos el informe técnico n.° 1197-2020-SERVIR-GPGSC de 3 de agosto de 2020 y el informe técnico n.° 1720-2020-SERVIR-GPGSC de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27 y 28)**[6], señala sobre las cuatro características que deben de cumplir las condiciones de trabajo para ser consideradas como tales, como se detalla a continuación:

> *"i) No tienen carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino mas bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
> *ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
> *iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
> *iv) No son de libre disposición del servidor"*

Asimismo, en relación a la entrega de uniforme como condición de trabajo ha precisado lo siguiente:

> *"Si bien el otorgamiento de condiciones de trabajo (por ejemplo, alimentación, movilidad o uniformes) puede encontrarse vigente, su otorgamiento podría no cumplir su finalidad durante el presente Estado de Emergencia Nacional (EEN), toda vez que la naturaleza de dichas condiciones de trabajo solo serían compatibles (en el cumplimiento de su finalidad) con el ejercicio de las labores presenciales de los servidores, mas no con la modalidad de trabajo remoto o con la modalidad de licencia con goce de haber (en este último caso, salvo que hubiere pacto en contrario), aspectos que se vienen aplicando durante el EEN".*

De lo señalado, cabe resaltar que el uniforme institucional es otorgado a los servidores públicos como condición de trabajo, para lo cual señala que las condiciones de trabajo son indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas, caso contrario la misma se configurará como un incremento de ingresos, el cual está prohibido por las leyes presupuestales vigentes.

En tal sentido, se observa que la entrega de las tarjetas electrónicas al personal en la modalidad

[5] De la verificación de la "nómina de trabajadores del INSM "HD-HN" - adquisición de accesorios -2020" **(Apéndice n.° 24)**, se desprende que no se entregó a 2 servidores Nuñez Morales Hugo German y Tuanama Reategui Elisa (indica fallecido).

[6] Disponibles en https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-tecnicos-2020/

de trabajo remoto y con licencia[7], se contrapone a lo establecido en los informes técnicos de SERVIR n.° 1197-2020-SERVIR-GPGSC 3 de agosto de 2020 y n.° 1720-2020-SERVIR-GPGSC 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27 y 28)**[8], que ha señalado que el uniforme institucional es otorgado a los servidores públicos como condición de trabajo, y su otorgamiento durante el Estado de Emergencia Nacional, no serían compatibles con la modalidad de trabajo remoto o con la modalidad de licencia, lo que desvirtúa las características de las condiciones de trabajo al no resultar indispensable, necesaria o que faciliten la prestación del servicio, al generar una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor y al ser de libre disposición del servidor. Lo que desvirtúa las características de las condiciones de trabajo. Lo que deviene en un incremento de ingresos prohibido por el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020. Situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Cálculo perjuicio económico por personal con modalidad Remoto y Licencia

N°	Modalidad de trabajo	Cantidad	Valor de cada tarjeta	Monto perjuicio
1	Remoto - Licencia	366	424.615384[9]	155 409.23

Fuente: Oficio n.° 162-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Que, conforme se evidencia en el cuadro anterior el total del personal que contaban con modalidad de trabajo remoto y licencia asciende a 366 trabajadores, por lo que, de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos de SERVIR, no les correspondía dichas tarjetas electrónicas al no realizar labores presenciales en la entidad, dado que desvirtúa las características de las condiciones de trabajo, lo que deviene en un incremento de ingresos prohibido por el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020. En tal sentido, su otorgamiento ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 155 409.23.

Del cumplimiento del objeto contractual

Por otra parte, a fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual, en relación a las tarjetas electrónicas entregadas al personal que realizó labores presencial y mixto, mediante oficios n.° 114 y 130-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 11 de agosto y 28 de setiembre de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 29 y 30)**, se solicitó a la empresa contratista Tiendas por Departamentos Ripley S.A, información sobre los bienes entregados a los trabajadores de la entidad a través de las mencionadas tarjetas de consumo; los mismos que han dado respuesta a través de la abogada Sheyla Condor Parra, mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre

[7] El equipo de Bienestar de Personal y la Oficina de Personal tenía acceso a la data que también manejaba el Equipo de Trabajo Control de Asistencia y Selección, en el cual se establecía que número de trabajadores estaban realizando trabajo remoto y/o estaban en licencia con goce de haberes, ya que dentro de sus funciones específicas determinadas en el capítulo VI "Descripción de funciones de los cargos de la Oficina de Personal" en el acápite 4. Del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración; se señala la responsabilidad de "Supervisar y controlar el desarrollo de los Sistemas de Registros de Personal, Control de Asistencia, Remuneraciones y Presupuestos, Beneficios Pensiones y Bienestar de Personal".

[8] Disponibles en https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-tecnicos-2020/

[9] El monto del valor de cada tarjeta para efectos del cálculo es S/ 424.615384 que proviene de la división del monto total S/ 276 000.00 entre 650 tarjetas.

de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

Al respecto, de la revisión de la documentación alcanzada, se ha evidenciado que, de las 283 tarjetas electrónicas de consumo, entregadas a los trabajadores que realizaban labor presencial y mixta, los trabajadores adquirieron accesorios de diversos tipos, tales como carteras, correas, billeteras, etc. Así también, otros artículos distintos al bien establecido como objeto del contrato, tales como: belleza, autoliquidables, decohogar, deportivos, artefactos de electrohogar, vestuarios para hombres, mujeres e infantil y otros, que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Resumen de información remitida por Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A.

N° Ord.	Cantidad de tarjetas electrónicas de consumo	Descripción del artículo adquirido	Precio total del artículo adquirido S/
1	283	Accesorios diversos, autoliquidables, belleza, decohogar, deportes, electrohogar, vestuario hombre, vestuario infantil, vestuario mujer y otros	117 447.24
Total			**117 447.24**

Fuente: Correo electrónico de 21 de octubre de 2022, del Representante legal de la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A. **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Sobre el particular, se observa que de la verificación efectuada a la adquisición de los accesorios se desprende que los bienes entregados dentro de esta categoría por la empresa contratista, han sido de diversos tipos tales como: carteras, billeteras, entre otros, etc; sin embargo, no se pueden considerar que han cumplido la finalidad contractual, dado que no han sido debidamente detallados en las especificaciones técnicas, bases administrativas y el contrato n.° 009-2020-INSM "HD-HN" de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, por lo que se habría ocasionado perjuicio económico a la entidad.

Conforme se evidencia, el acta de conformidad de bienes **(Apéndice n.° 19)**, documento que sirvió como sustento para el trámite del pago, emitido por Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal, que al no realizar la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, es decir, al no garantizar que la adquisición sea solamente de accesorios de vestuario, ocasionó que la empresa otorgue artículos distintos accesorios y otros bienes, tales como: belleza, autoliquidables, decohogar, deportivos, artefactos de electrohogar, vestuarios para hombres, mujeres e infantil y otros, incumpliendo la finalidad contractual, causando perjuicio económico a la entidad; dichas conductas transgredieron lo dispuesto en el literal b) del artículo 8[10], artículo 10[11] y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16[12] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de

[10] De conformidad con el literal b) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece lo siguiente: *"El Área Usuaria, (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*.

[11] De conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece lo siguiente: *"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente (...)"*.

[12] De conformidad con el numeral 16.1. y 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece lo siguiente: *"16.1 El área usuaria requiere los bienes,*

Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 29.1, 29.8 del artículo 29 y numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De lo expuesto, podemos precisar que no se cumplió con la finalidad pública de la contratación señalada en las bases integradas del citado procedimiento de selección, que estaba destinado para adquirir accesorios como parte del uniforme institucional, toda vez que en su requerimiento no se aprecia, en las especificaciones técnicas, las características del bien solicitado, señalando solamente las características de la tarjeta de consumo, lo que se contradice con la finalidad pública del requerimiento, al no existir características técnicas del bien, que coadyuve en el cumplimiento de dicha finalidad de contratación; asimismo, no se estableció las condiciones para su ejecución, lo que ocasionó que la empresa contratista entregue diversos tipos de bienes no relacionados a los accesorios del uniforme institucional solicitados.

En tal sentido, el perjuicio económico ocasionado, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Resumen de Perjuicio Económico- accesorios de vestuario

N° Ord.	Cantidad de tarjetas electrónicas de consumo	Descripción del artículo adquirido	Precio total del artículo adquirido S/
1	283	Accesorios diversos, autoliquidables, belleza, decohogar, deportes, electrohogar, vestuario hombre, vestuario infantil, vestuario mujer y otros	117 447.24
Total			**117 447.24**

Fuente: Correo electrónico de 21 de octubre de 2022 de la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A. **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Del cuadro anterior, se desprende que el monto total del perjuicio económico ocasionado asciende a **S/ 117 447.24.**

Además, resulta necesario precisar que el jefe de la Oficina de Personal, no ha establecido en documento alguno la necesidad de que las compras realizadas por los trabajadores mediante las tarjetas electrónicas, debieron ser declaradas o sustentadas, con el objetivo que se cumpla con la finalidad de la contratación, puesto que lo contrario implicaría que las tarjetas de consumo eran de libre disponibilidad, y conforme se ha acreditado dichas tarjetas electrónicas sirvieron para la compra de bienes distintos a lo establecido en la finalidad de la contratación, lo que se encontraría prohibido por la normativa presupuestal.

Tal es así que, de acuerdo a la verificación efectuada a los bienes adquiridos por la jefa del Equipo de Bienestar de Personal, el jefe de la Oficina de Personal y la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, se desprende que a pesar de tener conocimiento del objeto contractual sobre la adquisición de accesorios de vestuario, adquirieron bienes distintos tales como vestuario de hombre y mujer, belleza y electrohogar, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...). Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)
16.2 Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)".

Cuadro n.° 5
Bienes adquiridos por funcionarios encargados

N° Ord.	Nombres y apellidos	Descripción del artículo adquirido	Precio total del artículo adquirido S/
1	Pisco Espinoza Mabel Estilita	Vestuario Hombre y mujer	459.50
2	Vera Morales Juan Marciano	Belleza / Electrohogar	968.00
3	Arana Chavez Dalila	Electrohogar	325.00

Fuente: Correo electrónico de 21 de octubre de 2022 de la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A. **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

En tal sentido, se evidencia que dichos funcionarios tenían pleno conocimiento que con dichas tarjetas podían adquirir diferentes bienes, avalando y permitiendo dicha situación.

B) **Adquisición de Calzado mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" (Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM HD-HN")**

Actuaciones preparatorias:

Que, mediante oficio n.° 18-2022-OL/INSM "HD-HN" de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, la Oficina de Logística remite el expediente de contratación, al respecto se ha verificado en cuanto a las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria en el requerimiento, el jefe de la Oficina de Personal, Abog. Juan Marciano Vera Morales, mediante nota informativa n.° 012-2021-OP-OEA/INSM HD-HN de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó la adquisición de 654 pares de calzado para damas y caballeros mediante la modalidad de tarjetas electrónicas de consumo a la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSM "HD-HN", Mabel Estilita Pisco Espinoza, adjuntado las especificaciones técnicas que se encuentran visadas por el referido jefe de la Oficina de Personal.

Que, mediante oficio n.° 001-2022-DACH de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Dalila Arana Chávez, jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal, señaló que contribuyó con el desarrollo de la nota informativa n.° 012-2021-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 19 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, asimismo señala que: "(...) *las Especificaciones Técnicas adjuntas a la referida Nota Informativa, fueron proporcionadas y presentadas oficialmente, previa revisión de la Oficina de Logística (...)*" Con lo señalado anteriormente, la auditada confirma su participación en la elaboración de las especificaciones técnicas como parte del área usuaria.

A continuación, se detallan las especificaciones técnicas:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ADQUISICIÓN DE CALZADO PARA DAMAS Y CABALLEROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI" MEDIANTE LA MODALIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO

1. *AREA USUARIA O SOLICITANTE:*

Equipo de Bienestar de Personal - Oficina de Personal

2. *FINALIDAD PÚBLICA DEL REQUERIMIENTO*
La adquisición de los bienes de la materia permitirá brindar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación en el personal del INSM "HD-HN" durante el horario de trabajo y en ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales que se determinen, cumpliendo así con la misión de la Entidad.

3. *OBJETO DE LA CONTRATACIÓN*
El objeto de la presente contratación es la adquisición de calzado para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", mediante tarjetas de consumo.

4. *CARACTERÍSTICAS DEL BIEN*
- *Material PVC*
- *Deberá contar con un saldo de: S/. 454.82388*
- *Cantidad: 653*
- *Las tarjetas electrónicas participaran en todas las promociones y ofertas que se encuentren cuando el titular realice la compra del calzado.*
- *El contratista deberá asumir los gastos de emisión, mantenimiento, comisiones, remisión y otros costos necesarios para el normal funcionamiento y vigilancia de las tarjetas electrónicas lo que incluye entre otros el costo de reposición de tarjeta en caso de pérdida extravió u otro.*

(...)

9. *PENALIDADES:*
PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

Al respecto, conforme se evidencia, Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal (área usuaria), y Dalila Arana Chávez, jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal, solo señalaron las características de la tarjeta de consumo; sin embargo, omitió la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos del **calzado**, al ser el bien objeto de la contratación, relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, no existiendo característica del bien, que permita garantizar que se satisfaga la necesidad de la entidad y coadyuve en el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Siendo que, en las especificaciones técnicas señala que la finalidad pública de la contratación lo siguiente:

*"Proyectar **una imagen institucional** adecuada a través de una correcta presentación del personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", **durante el horario de trabajo, en ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales que se determinen**".*

Sin embargo, se desprende que en las características del bien, no especifica el tipo de calzado que se deberán adquirir con las referidas tarjetas electrónicas, dejando abierta la posibilidad que la empresa a contratar entregue cualquier bien que se considere como calzado, al no existir limitación alguna en este aspecto.

Asimismo, omitieron establecer las condiciones en las que se ejecute; tales como que las tarjetas eran válidas para adquirir solamente calzado; así, la situación antes indicada, no fue advertida por dichos funcionarios, con lo cual se habría incumplido con lo señalado en el artículo 16 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[13], sobre la responsabilidad del área usuaria de formular las especificaciones técnicas y el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[14], que establece lo referido a los requisitos que deben cumplir las especificaciones técnicas.

Sobre el particular, se desprende que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones, el área usuaria de la entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación, lo que se encuentra concordado deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, al elaborar los términos de referencia de un servicio la Entidad debe establecer de forma clara y precisa, entre otros aspectos técnicos, las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse, por lo que en este caso específico al jefe de la Oficina de Personal y la jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal contaban con la responsabilidad formular las especificaciones técnicas.

Cabe indicar que, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió la Opinión n.° 062-2019/DTN en la que señala *"el área usuaria de la contratación, a través del requerimiento define cuáles son las prestaciones que se van a contratar y las condiciones en las que estas van a ejecutarse, obligaciones que, finalmente, se encuentran establecidas en el contrato que es celebrado con el contratista, el mismo que esta conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas del procedimiento (documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas), la oferta realizada por el contratista (la oferta ganadora), y los demás documentos derivados del procedimiento que establezcan obligaciones para las partes"*. (el subrayado es agregado).

En tal sentido, el Abog. Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal y Dalila Arana

[13] De conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece lo siguiente: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...) Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*. Y el numeral 16.2 señala: *"Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)"*.

[14] De conformidad con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"*.
Y el numeral 29.8 señala: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*.

Chávez, jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal, como área usuaria, al omitir consignar las características del bien (objeto de contratación) en las especificaciones técnicas, generó que las bases administrativas y el contrato no establezca dicha información relevante, situación que permitió que no exista obligación del contratista para otorgar un tipo de calzado determinado o con alguna condición especial, sino todo lo contrario permitió que la empresa tenga la discrecionalidad de entregar a los trabajadores cualquier tipo de calzado e incluso otros bienes, lo que contraviene la finalidad pública de la contratación que consistía en adquirir calzado como parte del uniforme institucional, lo que no fue cumplido a cabalidad conforme se desarrollará más adelante.

En cuanto a esto último, es de advertirse que las especificaciones técnicas para la adquisición de las tarjetas electrónicas en beneficio de los trabajadores fueron efectuadas incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado, si bien es cierto los funcionarios cuentan con prerrogativa para realizar las especificaciones técnicas, lo que no implica que gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de sus atribuciones, ya que estos deben ser utilizados y destinados en cumplimiento de su finalidad y al logro de resultados a favor de la entidad; estando sujetos al ordenamiento jurídico del Estado, esto es, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, con nota informativa n.° 015-2021-OL-OEA-INSM"HD-HN" de 11 de febrero de 2021[15] **(Apéndice n.° 34)**, el jefe de la Oficina de Logística solicitó la aprobación del expediente de contratación por el valor estimado de S/ 297 000,00 por la **fuente de financiamiento de Recursos ordinarios y Específica de Gasto 2.3.1.2.1.3 Calzado**, la misma que mediante nota informativa n.° 021-2021-EPTOyC-OEPE-TR/INSM "HD-HN" de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)** el jefe de Equipo de presupuesto y Costos, Enrique E. Ticona Fernández, informa que cuenta con disponibilidad presupuestal, el cual hace suyo el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Julio Ríos Peña con proveído n.° 026-2021-OEPE-INSM"HD-HN **(Apéndice n.° 35)**, adjuntando la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000083 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 35)**. El citado expediente de contratación fue aprobado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante memorando n.° 03-2021-OEA/INSM"HD-HN" de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 36)**.

Procedimiento de selección:

Mediante Resolución Ejecutiva n.° 004-2021-OEA/INSM-"HD-HN" de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 37)** se designó al comité de selección a: Lic. Educ. María Elena Llanos Alberca (presidente), Juana Patricia Parodi Razuri y Lic. Adm. Emilia Gisella Castillo Burneo, como miembros titulares, y mediante Acta n.° 002 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, aprobaron el proyecto de las Bases Administrativas, derivando con oficio n.° 001-C.S.AS n.° 001-2021-INSM "HD-HN" de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)** a la directora ejecutiva de Administración de la entidad para su aprobación. Y, con memorando n.° 9-2021-OEA/INSM"HD-HN" de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)** la directora ejecutiva de Administración, señora Mabel Estilita Pisco Espinoza, aprueba las bases administrativas, sin

[15] En el documento original señala 2020; sin embargo, corresponde al año 2021.

realizar la supervisión correspondiente.

Con fecha 8 de marzo de 2021, se procedió con la publicación de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001-2021-INSM-"HD-HN" **(Apéndice n.° 41)**.

Posteriormente, el comité de selección adjudicó a la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A. con el acta de otorgamiento de la buena pro del 12 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, cuyo monto adjudicado por menor precio fue de S/ 273 240,00, respecto al valor referencial de S/ 297 000,00; quedando consentida la buena pro el 22 de marzo de 2021, registrada en el aplicativo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 43)** e informada por la presidenta del Comité de Selección a través del oficio n.° 002-C.S. AS n.° 001-2021-INSM "HD-HN" ambos el mismo día **(Apéndice n.° 44)**.

Ejecución contractual, conformidad y pago:

Consecuentemente, la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Sra. Mabel Estilita Pisco Espinoza, suscribió el contrato n.° 005-2021-INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)** y en la CLÁUSULA SEGUNDA del citado contrato señaló lo siguiente:

Imagen n.° 4
Cláusula segunda de Contrato n.° 005-2021- INSM "HD-HN"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Calzado mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi".

Item	CONCEPTO	MONTO TOTAL S/.
1	653 Tarjetas de Consumo para calzado (damas y caballeros) para el personal del INSM "HD-HN" por el valor de **S/. 454.82388** cada una por un total de **S/. 297,000.00** **Plazo de Entrega:** 05 días calendarios después de recibida la O/C.	**273,240.00**

Fuente: Contrato n.° 005-2021- INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**

Al respecto, con fecha 14 de abril de 2021, la Oficina de Logística emite la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000228-2021 de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, consignando 651 tarjetas teniendo el valor unitario de S/ 454.82388, cuyo valor del total de las tarjetas ascienden a S/ 273 240,00, dicha orden de compra fue notificada al contratista el 21 de abril de 2021 por el jefe de programación de la Oficina de Logística mediante el correo electrónico noguchi_programacion@insm.gob.pe **(Apéndice n.° 47)**.

En atención a ello, las citadas tarjetas de consumo fueron entregados por el contratista a la Entidad el 22 de abril de 2021, a través de la guía de remisión remitente n.° 263-0342239 **(Apéndice n.° 48)**, con los códigos asignados: GIFT CARD n.° 756601 al 757251 (651 tarjetas), recepcionado por el Almacén de la Oficina de Logística el mismo día. Cabe señalar, que la vigencia de las tarjetas de consumo es de doce meses, a partir de la fecha de emisión de la misma, conforme lo señalado en las especificaciones técnicas del requerimiento y las bases integradas.

Que, mediante oficio n.° 104-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, se procedió a consultar a la Jefatura de la Oficina de Personal, sobre la modalidad utilizada para comunicar a los trabajadores de la entidad la entrega de las tarjetas de consumo para vestuario y calzado, el cual fue atendido mediante nota informativa n.° 147-2022-EBP-OP-OEA/INSM "HD - HN" 21 de julio de 2022[16] **(Apéndice n.° 50)** señalando que la información y difusión se realizó únicamente en forma verbal, vía telefónica, a través de las diferentes áreas, y también en forma personalizada; asimismo, utilizaron en algunos casos visita domiciliaria.

En ese sentido, se comprueba que Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal, no realizó comunicación específica con las pautas necesarias para asegurar que el personal de la entidad adquiera solamente calzado como parte del uniforme institucional, para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Acto seguido, Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal (área usuaria) efectúo la entrega de las tarjetas de acuerdo a la Orden de Compra y plazo, suscribiendo el Acta de conformidad de bienes con **fecha 22 de abril de 2021**[17] **(Apéndice n.° 51)** (el mismo día que la empresa contratista realizó la entrega de dichas tarjetas), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Acta de conformidad de bienes de 22 de abril de 2021

ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES

En el distrito de San Martín de Porres, siendo las 11:00 horas del día **22** de Abril del Dos Mil Veinte, la Jefatura de Oficina de Personal, otorgan la Conformidad del Bien de acuerdo al siguiente detalle:

ANTECEDENTES

1. Con **ORDEN DE COMPRA N° 228-2021-INSM "HD-HN"** derivado de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-INSM "HD-HN"** se contrata la Adquisición de Calzado mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" a **TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.** de acuerdo al Contrato N° 005-2021-INSM "HD-HN".

ANALISIS Y CONFORMIDAD

1. ADQUISICIÓN DE CALZADO MEDIANTE TARJETAS DE CONSUMO:
 - 651 Tarjetas de Consumo para calzado (damas y caballeros) para el personal del INSM "HD-HN" por el valor de S/. 456.2212 cada una.
2. **Habiendo verificado el cumplimiento de la entrega de acuerdo a la Orden de Compra y del plazo establecido.**

En señal de conformidad se procede a la firma de la presente acta.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"
Mag. JUAN VERA MORALES
Jefe de la Oficina de Personal
C.M.P. N° 41236

Fuente: Acta de conformidad de bienes de 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 51)**

[16] En el documento original señala 2021; sin embargo, corresponde al año 2022.

[17] Conforme a la Nota Informativa n.° 250-2022-EBP-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, la jefa del Equipo de Bienestar de Personal, Lic. T.S Pilar A. de la Vega Barreto, señala que: "(...) *el Acta de conformidad de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN", que obedecen a procesos ejecutados en el año 2021 y muy probable al elaborar el documento hubo un error de digitación*".

Como se evidencia en la imagen del Acta de conformidad de bienes, solo hace referencia a la entrega de las tarjetas de consumo en el plazo establecido; sin embargo, de acuerdo a la cláusula segunda del contrato n.° 005-2021-INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)** establece: *"El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Calzado mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"*, en tal sentido, implica la verificación no solamente de la cantidad de las tarjetas de consumo entregadas, sino también que la entidad se asegure y garantice que la empresa cumpla con entregar solo calzados al personal de la entidad al ser el objeto contractual (cuyas caracteristicas se encuentren vinculadas a la finalidad publica). Y dicha verificación debe realizarse de manera integral puesto que dicho documento sirve para proceder con el trámite del pago.

Lo anteriormente señalado, se encuentra estipulado en la cláusula novena del contrato que establece en relación a la "Recepción y conformidad de la prestación" que: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Equipo de Almacén y la conformidad será otorgada por la Oficina de Personal en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción".*

Al respecto el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[18], establece que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, a fin garantizar el cumplimiento del objeto, por lo que le correspondia asegurarse que con las tarjetas únicamente se puedan adquirir calzados, sin embargo en la citada "acta de conformidad de bienes" solo hace referencia a la verificación de entrega de las tarjetas de consumo, sin embargo, se advierte que el documento no menciona ni adjunta las pruebas realizadas con la finalidad de corroborar el cumplimiento del objeto contractual, y tampoco contiene el informe de conformidad, por lo que no se habria cumplido con garantizar el cumplimiento del objeto contractual, pese a que se encontraba dentro de sus funciones. En tal sentido, se evidencia que el jefe de la Oficina de Personal omitió realizar las pruebas que fueran necesarias para verificar el cumplimiento de todas las condiciones contractuales.

Por su parte, la cláusula cuarta del contrato en relación al pago establece lo siguiente: *"para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario"*, es decir el jefe de la Oficina de Personal, contaba con un plazo para efectuar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, sin embargo como se evidencia el acta de conformidad se realizó el mismo día de entrega de las tarjetas y no acredita la verificación del cumplimiento del objeto contractual en su totalidad.

Adicionalmente, el acápite 11 sobre "Supervisión y conformidad de la contratación" del numeral

[18] De conformidad con el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

3.1 de las especificaciones técnicas del Capitulo II de las Bases Administrativas aprobadas, señala al "Equipo de Bienestar de Personal - Oficina de Personal" como responsable para la supervisión y conformidad de la contratación. Asi como, la cláusula novena del contrato n.° 006-2021-INSM "HD-HN", establece que *"la recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Equipo de Almacén y la conformidad será otorgada por la Oficina de Personal en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción"*.

Conforme a la normativa anteriormente descrita, puede colegirse que el jefe de la Oficina de Personal (área usuaria), es el encargado de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, el cual da lugar a la conformidad.

Cabe precisar, que la verificación del cumplimiento del objeto contractual corresponde efectuarla con anterioridad al pago, caso contrario, implicaría realizar un pago sin cautelar las condiciones de la contratación, generando el riesgo de que se generen incumplimientos.

Ahora bien, con oficio n.° 170-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, se solicitó a la jefa de la Oficina de Personal el informe de conformidad en la que se precise las pruebas realizadas sobre la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN" para adquisición de calzado mediante tarjetas de consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", que fue atendido con nota informativa n.° 258-2022-EBP-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, señalando que *"el equipo efectuó la búsqueda en archivos y consultó con la ex jefa de Bienestar de Personal, indicando que en ninguna de las Adjudicaciones simplificadas no se elaboró un informe de conformidad, solo el acta respectiva"*.

Asimismo, con oficio n.° 171-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó al señor Juan Marciano Vera Morales, ex jefe de la Oficina de Personal, se sirva remitir el informe de conformidad en la que precise las pruebas realizadas sobre la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN" - Adquisición de calzado mediante tarjetas de consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", sin embargo, no se ha obtenido respuesta al cierre del presente informe.

Posteriormente, mediante comprobante de pago n.° 956 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, emitido a nombre de la empresa contratista Tiendas por Departamento Ripley S.A., es decir un (1) día después de la emisión del acta de conformidad, el jefe de la Oficina de Economía pagó la totalidad del monto contratado.

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 18-2022-OL-INSM "HD-HN" de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Carlos Enrique Linares Bautista, jefe de la Oficina de Logística, remite copia de la "nómina de personal del INSM "HD-HN" entrega de calzado y vestuario - 2021" **(Apéndice n.° 32)**, y se observa que las tarjetas de consumo fueron entregadas por la Oficina de Logística a los trabajadores de la entidad mediante listados en los que consignaron su firma y fecha de recepción, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Nómina de personal del INSM "HD-HN" entrega de calzado y vestuario - 2021

NOMINA DE PERSONAL DEL INSM "HD-HN"
ENTREGA DE CALZADO Y VESTUARIO - 2021 (TARJETAS ELECTRONICAS DE CONSUMO) 23/04/2021

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	COND	TARJETA CALZADO (S/.454.22)	TARJETA VESTUARIO (S/.261.14)	FECHA
1	ABREGU CASTRO VICTOR RAUL	07126457	N			
2	ACOSTA SOTO LUZ DANIELA	25638803	N			
3	ADRIANO RAMIREZ MELANIO	42954465	N			
4	AGUILA MARTINEZ TEODORO	060/3499	N			
5	AGUILAR ARROYO ROCIO	08121564	N			
6	AGUIRRE CASAHUANCA FIORELLA ROSARIO	46432501	CAS			
7	ALBARRACIN TORRES CHRISTIAN FERNANDO	40355947	CAS			

Fuente: Nómina de personal del INSM "HD-HN" entrega de calzado y vestuario - 2021 **(Apéndice n.° 32)**

De la nómina de personal para entrega de calzado se desprende que ha sido suscrita por el jefe de la Oficina de Personal, considerando a 651 servidores, y se hizo entrega de 649 tarjetas.

De la modalidad de trabajo del personal a diciembre de 2020

Que mediante oficio n.° 162-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la comisión de servicio solicitó a la jefa de la Oficina de Personal, la modalidad laboral que se desempeñó el personal en el periodo de diciembre de 2020 (periodo anterior a la fecha en el que se realizó el requerimiento, lo que fue atendido con oficio n.° 172-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**. Al respecto, se ha procedido a determinar que el personal ha tenido diversas modalidades de trabajo en el año 2020, conforme se observa a continuación:

Cuadro n.° 6
Modalidad de trabajo personal Entidad diciembre 2020

N°	Modalidad de trabajo	Cantidad
1	Remoto - Licencia con goce	294
2	Mixto - presencial	356
	Total	**650**

Fuente: Oficio n.° 172-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Ahora bien, de la "nómina de personal del INSM "HD-HN" entrega de calzado y vestuario - 2021" **(Apéndice n.° 32)**, se desprende que entregaron dichas tarjetas a 649[19] servidores; sin embargo, del cuadro n.° 6, se observa que 294 servidores hicieron trabajo remoto y contaban con licencia con goce de remuneraciones.

Al respecto, se debe indicar que la Gerencia de Políticas de Gestión de SERVIR a través de diversos pronunciamientos, entre ellos el informe técnico n.° 1197-2020-SERVIR-GPGSC de 3 de

[19] De la verificación de la "nómina de trabajadores del INSM "HD-HN" - adquisición de calzado y vestuario -2021" **(Apéndice n.° 32)**, se desprende que no se entregó a 2 servidores: Caballero Peralta July Esther y Fernandez Montalvo Mercedes Angelita.

agosto de 2020 y el informe técnico n.° 1720-2020-SERVIR-GPGSC de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27 y 28)**[20], señala sobre las cuatro características que deben de cumplir las condiciones de trabajo para ser consideradas como tales, como se detalla a continuación:

> *"i) No tienen carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
> *vi) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
> *vii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
> *viii) No son de libre disposición del servidor"*

Asimismo, en relación a la entrega de uniforme como condición de trabajo ha precisado lo siguiente:

> *"Si bien el otorgamiento de condiciones de trabajo (por ejemplo, alimentación, movilidad o uniformes) puede encontrarse vigente, su otorgamiento podría no cumplir su finalidad durante el presente Estado de Emergencia Nacional (EEN), toda vez que la naturaleza de dichas condiciones de trabajo solo serían compatibles (en el cumplimiento de su finalidad) con el ejercicio de las labores presenciales de los servidores, mas no con la modalidad de trabajo remoto o con la modalidad de licencia con goce de haber (en este último caso, salvo que hubiere pacto en contrario), aspectos que se vienen aplicando durante el EEN".*

De lo señalado, cabe resaltar que el calzado como parte del uniforme institucional es otorgado a los servidores públicos como condición de trabajo, para lo cual señala que las condiciones de trabajo son indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas, caso contrario la misma se configurará como un incremento de ingresos, el cual está prohibido por las leyes presupuestales vigentes.

En tal sentido, se observa que la entrega de las tarjetas electrónicas a los servidores en la modalidad de trabajo remoto y con licencia[21], se contrapone a lo establecido en los informes técnicos de SERVIR n.° 1197-2020-SERVIR-GPGSC de 3 de agosto de 2020 y el informe técnico n.° 1720-2020-SERVIR-GPGSC de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27 y 28)**[22], que ha señalado que el uniforme institucional es otorgado a los servidores públicos como condición de trabajo, y su otorgamiento durante el Estado de Emergencia Nacional, no serían compatibles con la modalidad de trabajo remoto o con la modalidad de licencia, lo que desvirtúa las características de las condiciones de trabajo al no resultar indispensable, necesaria o que faciliten la prestación del servicio, al generar una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor y al ser de libre disposición del servidor. Lo que desvirtúa las características de las condiciones de trabajo. Lo que deviene en un incremento de ingresos prohibido por el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-

[20] Disponibles en https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-tecnicos-2020/

[21] El equipo de Bienestar de Personal y la Oficina de Personal tenía acceso a la data que también manejaba el Equipo de Trabajo Control de Asistencia y Selección, en el cual se establecía que número de trabajadores estaban realizando trabajo remoto y/o estaban en licencia con goce de haberes, ya que dentro de sus funciones específicas determinadas en el capítulo VI "Descripción de funciones de los cargos de la Oficina de Personal" en el acápite 4. Del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración; se señala la responsabilidad de "Supervisar y controlar el desarrollo de los Sistemas de Registros de Personal, Control de Asistencia, Remuneraciones y Presupuestos, Beneficios Pensiones y Bienestar de Personal".

[22] Disponibles en https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-tecnicos-2020/

2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020. Situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Cálculo perjuicio económico por personal bajo modalidad Remoto y Licencia

N°	Modalidad de trabajo	Cantidad	Valor de cada tarjeta	Monto perjuicio
1	Remoto - Licencia	294	419,723502[23]	123 398.71

Fuente: Oficio n.° 172-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Que, conforme se observa en el cuadro anterior el total de servidores que contaban con modalidad de trabajo remoto y licencia asciende a 294 trabajadores; por lo que, de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos de SERVIR, no les correspondía dichas tarjetas electrónicas al no realizar labores presenciales en la entidad, dado que desvirtúa las características de las condiciones de trabajo, lo que deviene en un incremento de ingresos prohibido por el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. En tal sentido, su otorgamiento ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 123 398.71.

Del cumplimiento del objeto contractual

Por otra parte, a fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual, en relación a las tarjetas electrónicas entregadas al personal que realizó labores presencial y mixto, mediante oficios n.° 059 y 076-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 24 de mayo de 2022 y 6 de junio de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 56 y 57)**, el OCI solicitó a la empresa contratista Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A, información sobre los bienes considerados a ser adquiridos por los trabajadores de la entidad a través de las mencionadas tarjetas de consumo; los mismos que han dado respuesta a través de su representante legal, señora Karla Azucena Ascione Pasco, con cartas sin número, remitido por la abogada Sheyla Condor Parra mediante correos electrónicos de fechas 27 de mayo de 2022 y 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 58 y 59)**, así como mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

Adicionalmente, mediante oficio n.° 105-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el OCI, solicitó a la empresa contratista información adicional sobre la titularidad de las tarjetas de consumo, solicitud que fue atendida mediante carta s/n de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**

Al respecto, de la revisión de la documentación alcanzada, se ha evidenciado que, de las 356 tarjetas electrónicas de consumo entregados al personal que realizaban labor presencial y mixto, que 350 tarjetas de consumo registrados, los trabajadores adquirieron además del calzado, otros artículos distintos al bien establecido como objeto del contrato, tales como: belleza, autoliquidables, decohogar, deportivos, artefactos de electrohogar, vestuarios para hombres, mujeres e infantil, accesorios y otros, que se detallan en el siguiente cuadro:

[23] El monto del valor de cada tarjeta para efectos del cálculo es S/ 419,723502, que proviene de la división del monto total S/ 273 240.00 entre 651 tarjetas.

Cuadro n.° 8
Resumen de información remitida por Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A.

N° Ord.	Cantidad de tarjetas electrónicas de consumo	Descripción del artículo adquirido	Precio total del artículo adquirido S/
1	350	Calzado	10 750.32
		Zapatillas, pantuflas y sandalias	5 077.37
		Accesorios, autoliquidables, belleza, decohogar, deportes, electrohogar, vestuario hombre, vestuario infantil, vestuario mujer y otros	128 684.69
Total			**144 512.38**

Fuente: Cartas sin número de fechas 27 de mayo de 2022 y 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 58 y 59)**, así como mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2022 del Representante legal de la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A **(Apéndice n.° 60)**.
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Conforme se advierte en el cuadro anterior, la adquisición de calzado solo ascendió al importe total de S/ 10 750.32; evidenciándose que no se ha cumplido con lo establecido en la cláusula segunda del contrato, que señala que el objeto de contratación es la adquisición de calzado, lo que habría causado un perjuicio económico a la entidad.

En tal sentido, el acta de conformidad de bienes **(Apéndice n.° 51)**, documento que sirvió como sustento para el trámite del pago, emitido por el jefe de la Oficina de Personal se evidencia que al no realizar la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, es decir al no garantizar que la adquisición sea solamente de calzados, permitió que la empresa otorgue artículos distintos a calzado, causando perjuicio económico a la entidad; dichas conductas transgredieron lo dispuesto en los artículos 8, 10 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 29.1, 29.8 del artículo 29 y numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, en relación al calzado adquirido existe diferentes tipos que fueron entregados al personal en su mayoría zapatillas, pantuflas y sandalias de niños, por el importe total de S/ 5 077.37. Al respecto, las zapatillas al tener características deportivas, no se encontrarían acordes con la finalidad pública del requerimiento, que era la adquisición de calzado para brindar una buena imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal durante el horario de trabajo y en ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales, situación que se generó al no encontrarse debidamente establecido en las especificaciones técnicas, lo que ocasionó que la empresa contratista pueda entregar dentro del rubro de calzado cualquier tipo, como los que se presentaron, tal es el caso de las zapatillas, por lo que habrían ocasionado perjuicio a la entidad.

Lo referido en el párrafo anterior se encuentra vinculado con las características del bien que no fueron detalladas en las especificaciones técnicas por el jefe de la Oficina de Personal,

ocasionando que la empresa entregue distintos tipos de calzado, tales como zapatillas y pantuflas, ocasionando perjuicio económico a la entidad.

De lo expuesto, podemos precisar que no se cumplió con la finalidad pública de la contratación señalada en las bases integradas del citado procedimiento de selección, que estaba destinado para adquirir los calzados para brindar una buena imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal durante el horario de trabajo y en ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales, toda vez que en su requerimiento no se aprecia, en las especificaciones técnicas, las características del bien solicitado, señalando solamente las características de la tarjeta de consumo, lo que se contradice con la finalidad pública del requerimiento, al no existir características técnicas del bien, que coadyuve en el cumplimiento de dicha finalidad de contratación; asimismo, no se estableció las condiciones para su ejecución, lo que ocasionó que la empresa contratista entregue calzado de diversos tipos no adecuados para la buena imagen institucional.

En tal sentido, el perjuicio económico que habría causado el jefe de la Oficina de Personal, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Resumen de Perjuicio Económico - calzado

N° Ord.	Cantidad de tarjetas electrónicas de consumo	Descripción del artículo adquirido	Precio total del artículo adquirido S/.
1	350	Adquisición Zapatillas, pantuflas y sandalias de niños	5 077.37
2		Accesorios, Accesorios, Autoliquidables, Belleza, Decohogar, Deportes, Electrohogar, Vestuario Hombre, Vestuario infantil, Vestuario Mujer y Otros	128 684.69
Total			**133 762.06**

Fuente: Cartas sin número de 27 de mayo de 2022 y 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 58 y 59)** y correo electrónico de 20 de junio de 2022 de la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A. **(Apéndice n.° 60)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Del cuadro anterior, se desprende que el monto total del perjuicio económico ocasionado asciende a **S/ 133 762.06**.

Además, resulta necesario precisar que el Abog. Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal, no ha establecido en documento alguno la necesidad de que las compras realizadas por los trabajadores mediante las tarjetas electrónicas, debieron ser declaradas o sustentadas, con el objetivo que se cumpla con la finalidad de la contratación, puesto que lo contrario implicaría que las tarjetas de consumo eran de libre disponibilidad, lo que se encontraría prohibido por la normativa presupuestal.

Finalmente, cabe señalar que con oficio n.° 105-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, el OCI, solicitó a la empresa contratista información sobre si representantes de la entidad comunicaron por algún medio previa la ejecución contractual o durante dicha etapa, sobre la obligación de que mediante las tarjetas de consumo solo se podían adquirir calzado, solicitud que fue atendida mediante correo electrónico de 9 de agosto de 2022, en el que adjunta

la carta s/n de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, en la que señala lo siguiente: *"no recibió comunicación alguna, por parte del Instituto, sobre dicha restricción y/o limitación a las tarjetas materia de licitación"*. En tal sentido, lo expuesto evidencia que la entidad no realizó acción alguna para garantizar que se cumpla con la finalidad pública de la contratación.

Tal es así que, de acuerdo a la verificación efectuada a los bienes adquiridos por la jefa del Equipo de Bienestar de Personal, el jefe de la Oficina de Personal y la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, se desprende que a pesar de tener conocimiento del objeto contractual sobre la adquisición de calzado, adquirieron bienes distintos tales como vestuario de hombre y mujer, belleza y electrohogar, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Bienes adquiridos por funcionarios encargados

N° Ord.	Nombres y apellidos	Descripción del artículo adquirido	Precio total del artículo adquirido S/
1	Pisco Espinoza Mabel Estilita	Vestuario Hombre	237.30
2	Vera Morales Juan Marciano	Belleza	505.00
3	Arana Chavez Dalila	Electrohogar	449.00

Fuente: Correo electrónico de 21 de octubre de 2022 de la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A. **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

En tal sentido, se evidencia que dichos funcionarios tenían pleno conocimiento que con dichas tarjetas podían adquirir diferentes bienes, avalando y permitiendo dicha situación.

C) **Adquisición de Vestuario mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" - (Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSMHD-HN")**

Actuaciones preparatorias:

Que, mediante oficio n.° 18-2022-OL/INSM "HD-HN" de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, la Oficina de Logística remite el expediente de contratación, al respecto se ha verificado en cuanto a las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria en el requerimiento, el jefe de la Oficina de Personal, Abog. Juan Marciano Vera Morales, mediante nota informativa n.° 047-2021-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó la adquisición de **vestuario de faena** para 653 trabajadores mediante la modalidad de tarjetas electrónicas de consumo a la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSM "HD-HN", Mabel Estilita Pisco Espinoza, adjuntado las especificaciones técnicas que se encuentran visadas por el referido jefe de la Oficina de Personal.

Que, mediante oficio n.° 001-2022-DACH de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Dalila Arana Chávez, jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal, señaló que contribuyó con el desarrollo de la nota informativa n.° 047-2021-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 63)**, asimismo señala que: "(...) *las Especificaciones Técnicas adjuntas a la referida Nota*

Informativa, fueron proporcionadas y presentadas oficialmente, previa revisión de la Oficina de Logística".
Con lo señalado anteriormente, la auditada confirma su participación en la elaboración de las especificaciones técnicas como parte del área usuaria.

A continuación, se detallan las especificaciones técnicas:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA DAMAS Y CABALLEROS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI" MEDIANTE LA MODALIDAD DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO

1. *AREA USUARIA O SOLICITANTE*
 Equipo de Bienestar de Personal - Oficina de Personal

2. *FINALIDAD PÚBLICA DEL REQUERIMIENTO*
 La adquisición de los bienes de la materia permitirá brindar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal del INSM"HD-HN" durante el horario de trabajo y en ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales que se determinen, cumpliendo así con la misión de la Entidad.

3. *OBJETO DE LA CONTRATACIÓN*
 El objeto de la presente contratación es la adquisición de vestuario para el personal femenino (camisa, pantalón y/o falda) y masculino (camisa y pantalón) del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", mediante la modalidad de Tarjetas Electrónicas de Consumo.

4. *CARACTERÍSTICAS DEL BIEN*
 - *Material PVC (el subrayado es agregado)*
 - *Deberá contar con un saldo de: S/. 260.3369*
 - *Cantidad: 653*
 - *Las tarjetas electrónicas participaran en todas las promociones y ofertas que se encuentren cuando el titular realice la compra del calzado.*
 - *El contratista deberá asumir los gastos de emisión, mantenimiento, comisiones, remisión y otros costos necesarios para el normal funcionamiento y vigilancia de las tarjetas electrónicas de consumo.*

(...)

9. *PENALIDADES:*
 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente fórmula

 Penalidad Diaria= 0.10 x Monto
 F x Plazo en días

 Donde
 F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Al respecto, conforme se observa, el Abog. Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal (área usuaria) y Dalila Arana Chávez, jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de

Personal, solo señalaron las características de la tarjeta de consumo, y omitieron la descripción objetiva y precisa de las características que debe tener el vestuario para los trabajadores.

Siendo que, en las especificaciones técnicas señala que la finalidad pública de la contratación lo siguiente:

> *"La adquisición de los bienes de la materia permitirá brindar una* ***imagen institucional adecuada*** *a través de una correcta presentación del personal del INSM"HD-HN"* ***durante el horario de trabajo*** *y en ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales que se determinen".*

Sin embargo, se desprende que en las características del bien, no especifica la descripción del vestuario para adquirir con las referidas tarjetas electrónicas, dejando abierta la posibilidad que la empresa a contratar entregue cualquier bien que considere como vestuario, al no existir limitación alguna en este aspecto.

Cabe precisar, que la entidad contaba con la Directiva Administrativa n.° 006-INSM"HD-HN"/OEA-V.02 - que regula la Asignación y Uso del Uniforme Institucional en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" aprobada con Resolución Directoral n.° 018-2013-DG/INSM"HD-HN" de 31 de enero de 2013 y su modificatoria con Resolución Directoral n.° 094-2014-DG/INSM"HD-HN" de 11 de abril de 2014, que establece:

> *"V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS*
> *5.1.3 El Uniforme Institucional estará compuesto por las prendas propuestas por el Jefe de la Oficina de Personal y el director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración (...)*
> *5.1.4. (...) se otorgará el uniforme de faena a todo el personal nombrado (...), cuyas prendas y color quedarán a discrecionalidad del Jefe de la Oficina de Personal y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración". (el subrayado es nuestro)*

Al respecto, se advierte que el Abog. Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal (área usuaria), pese a que contaba con la Diroctiva anteriormente detallada, que establecía que le correspondía proponer las prendas y el color, omitió señalar en el numeral 4 "Características del bien" de las especificaciones técnicas, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, tales como que solamente se podrá adquirir vestuario, no existiendo otra característica del bien, que permita garantizar que se satisfaga la necesidad de la entidad y coadyuve en el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación. Por su parte, Dalila Arana Chávez, jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal, omitió la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos del bien y las condiciones de su ejecución, con dichas actuaciones se habría incumplido con lo señalado en el artículo 16 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[24], sobre la responsabilidad del área usuaria de formular las especificaciones técnicas y el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225,

[24] De conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias, que establece lo siguiente: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...) Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".* Y el numeral 16.2 señala: *"Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)".*

Ley de Contrataciones del Estado[25], que establece lo referido a los requisitos que deben cumplir las especificaciones técnicas.

Sobre el particular, se desprende que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16[25] de la Ley de Contrataciones, el área usuaria de la entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación, lo que se encuentra concordado con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece que al elaborar los términos de referencia de un servicio la Entidad debe establecer de forma clara y precisa, entre otros aspectos técnicos, las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse, por lo que en este caso específico al jefe de la Oficina de Personal y la jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal contaban con la responsabilidad de formular las especificaciones técnicas de forma clara y precisa, así como las condiciones en las que se ejecuta.

Cabe indicar que, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado emitió la Opinión n.° 062-2019/DTN en la que señala *"el área usuaria de la contratación, a través del requerimiento define cuáles son las prestaciones que se van a contratar y las condiciones en las que estas van a ejecutarse, obligaciones que, finalmente, se encuentran establecidas en el contrato que es celebrado con el contratista, el mismo que está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas del procedimiento (documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas), la oferta realizada por el contratista (la oferta ganadora), y los demás documentos derivados del procedimiento que establezcan obligaciones para las partes"*. (el subrayado es agregado).

Asimismo, cabe señalar que tanto las *"características del bien" (numeral 4)* del calzado como de vestuario señalan exactamente lo mismo, refiriéndose únicamente a las tarjetas de consumo, lo que denota falta de verificación y adecuada gestión por parte del área usuaria.

En tal sentido, el Abog. Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal y Dalila Arana Chávez, jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal, como área usuaria, al omitir consignar las características del bien (objeto de contratación) en las especificaciones técnicas, generó que las bases administrativas y el contrato no establezca dicha información relevante, situación que permitió que no exista obligación de la empresa contratista para otorgar un tipo de accesorios determinados o con alguna condición especial, sino todo lo contrario permitió que tenga la discrecionalidad de entregar a los trabajadores cualquier tipo de accesorios sin ningún criterio específico, lo que contraviene la finalidad pública de la contratación, que consistía en adquirir accesorios de vestuario como parte del uniforme institucional, lo que no fue cumplido a cabalidad conforme se desarrollará más adelante.

[25] De conformidad con el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)"*.
Y el numeral 29.8 señala: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*.

En tal sentido, es de advertirse que las especificaciones técnicas para la adquisición de las tarjetas electrónicas en beneficio de los trabajadores fueron efectuadas incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado, si bien es cierto los funcionarios cuentan con prerrogativa para realizar las especificaciones técnicas, lo que no implica que gocen de una irrestricta discrecionalidad en el ejercicio de sus atribuciones, ya que estos deben ser utilizados y destinados en cumplimiento de su finalidad y al logro de resultados a favor de la entidad; estando sujetos al ordenamiento jurídico del Estado, esto es, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, con nota informativa n.° 016-2021[27]-OL-OEA-INSM"HD-HN" de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, el jefe de la Oficina de Logística solicita la aprobación del expediente de contratación por el valor estimado de S/ 170 000,00 por la fuente de financiamiento de Recursos ordinarios y Específica de Gasto 2.3.1.2.1.1 Vestuario, accesorios y prendas diversas, la misma que mediante Nota Informativa n.° 018-2021-EPTOyC-OEPE-TR/INSM"HD-HN" de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 65)** el jefe de Equipo de Presupuesto y Costos, señor Enrique E. Ticona Fernández, informa que cuenta con disponibilidad presupuestal, el cual hace suyo el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Julio Ríos Peña con Proveído n.° 024-2021-OEPE-INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 65)**.

El citado expediente de contratación fue aprobado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, Mabel Estilita Pisco Espinoza, mediante Memorando n.° 006-2021-OEA/INSM"HD-HN" de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, sin advertir la omisión de las características del vestuario, a pesar que se encontraba contemplado en la Directiva n.° 006 - INSM "HD-HN"/OEA.V.02, "Directiva Administrativa n.° 006-INSM"HD-HN"/OEA-V.02 **(Apéndice n.° 67)**, que regula la Asignación y Uso del Uniforme Institucional en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" aprobado con Resolución Directoral n.° 018-2013-DG/INSM"HD-HN" de 31 de enero de 2013 y sus modificatorias, en el numeral 5.1.3 que le correspondía proponer las prendas por las que estaría compuesto el uniforme de faena.

Procedimiento de selección:

Mediante Resolución Ejecutiva n.° 005-2021-OEA/INSM-"HD-HN" de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 68)** se designó al comité de selección a: Lic. Educ. María Elena Llanos Alberca (presidente), Juana Patricia Parodi Razuri y Lic. Adm. Emilia Gisella Castillo Burneo, como miembros titulares, y mediante Acta n.° 002 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 69)**, aprobaron el proyecto de las Bases Administrativas, derivando con oficio n.° 001-C.S. AS n.° 002-2021-INSM "HD-HN" de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 70)** a la directora ejecutiva de Administración del INSM "HD-HN" para su aprobación. Y, con memorando n.° 10-2021-OEA/INSM"HD-HN" **(Apéndice n.° 71)** la directora ejecutiva de Administración, señora Mabel Estilita Pisco Espinoza, aprobó las bases administrativas, sin realizar la supervisión correspondiente.

Con fecha 8 de marzo de 2021, se procedió con la publicación de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001 2021 INSM "HD HN" **(Apéndico n.° 72)**.

[27] En el documento original señala 2020; sin embargo, corresponde al año 2021.

Posteriormente, el Comité de Selección adjudicó a la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A. mediante el acta de otorgamiento de la buena pro del 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, por el importe de S/ 156 400,00, respecto al valor referencial de S/ 170 000,00; quedando consentida la buena pro el 29 de marzo de 2021, registrada en el aplicativo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 74)** e informada por la presidenta del Comité de Selección a través del oficio n.° 003-C.S. AS n.° 002-2021-INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 75)**, ambos el mismo día.

Ejecución contractual, conformidad y pago:

Consecuentemente, la entidad suscribió el Contrato n.° 006-2021-INSM "HD-HN" el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 76)** y en la CLÁUSULA SEGUNDA del citado contrato señala lo siguiente:

Imagen n.° 7
Cláusula segunda Contrato n.° 006-2021-INSM "HD-HN"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Vestuario mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi".

Item	CONCEPTO	MONTO TOTAL S/
1	653 Tarjetas de Consumo destinadas para vestuario de damas y caballeros correspondientes al personal del INSM "HD-HN" por el valor de S/. 260.3369 cada una, equivalente a un total de S/ 170,000.00 **Plazo de Entrega:** 05 días calendarios después de recibida la O/C.	156,400.00

Fuente: Contrato n.° 006-2021-INSM "HD-HN" el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 76)**

Al respecto, con fecha 19 de abril de 2021, la Oficina de Logística emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000230-2021 **(Apéndice n.° 77)** por 651 tarjetas teniendo el valor unitario de S/ 260.3369, cuyo valor del total de las tarjetas ascienden a S/ 170 000,00 y tenían como fecha de vigencia un mínimo de doce meses a partir de la fecha de emisión de las mismas, notificada dicha orden de compra al contratista el 21 de abril de 2021 por el jefe de programación de la Oficina de Logística mediante el correo electrónico noguchi_programacion@insm.gob.pe. **(Apéndice n.° 78).**

Las mencionadas tarjetas de consumo fueron entregadas por el contratista a la Entidad el 22 de abril de 2021, a través de la guía de remisión remitente n.° 263-0342240 **(Apéndice n.° 79)**, con los códigos asignados: GIFT CARD n.° 757252 al 757901 y 757919 (651 tarjetas), recepcionado por el Almacén de la Oficina de Logística el mismo día. Cabe señalar, que la vigencia de las tarjetas de consumo es de doce meses, a partir de la fecha de emisión de la misma, conforme lo señalada en las especificaciones técnicas del requerimiento y las bases administrativas.

Que, mediante oficio n.° 104-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, se procedió a consultar a la Jefatura de la Oficina de Personal, sobre la modalidad utilizada para comunicar a los trabajadores la entrega de las tarjetas de consumo para vestuario y calzado, el cual fue atendido mediante nota informativa n.° 147-2022-[illegible]-OCA/INSM "HD - HN" de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 50)** señalando que la información y difusión se realizó únicamente en forma verbal, vía telefónica, a través de las diferentes áreas y también en forma personalizada; asimismo, utilizaron en algunos casos la visita domiciliaria.

En ese sentido, se comprueba que el Abog. Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal, no realizó la comunicación específica con las pautas necesarias para asegurar que el personal de la entidad adquiera solamente calzado como parte del uniforme institucional, para el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Acto seguido, el jefe de la Oficina de Personal (área usuaria) efectuó la entrega de las tarjetas de acuerdo a la Orden de Compra y plazo, suscribiendo el acta de conformidad de bienes con fecha **22 de abril de 2021**[28] **(Apéndice n.° 80)** (el mismo día que la empresa contratista realizó la entrega de dichas tarjetas), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Acta de conformidad de 22 de abril de 2021

ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES

En el distrito de San Martín de Porres, siendo las 11:00 horas del día **22 de Abril del Dos Mil Veinte**, la Jefatura de la Oficina de Personal, otorgan la Conformidad del Bien de acuerdo al siguiente detalle:

ANTECEDENTES

1. Con **ORDEN DE COMPRA N° 230-2021-INSM "HD-HN"** derivado de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-INSM "HD-HN"** se contrata la Adquisición de Vestuario mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" a **TIENDAS POR DEPARTAMENTO RIPLEY S.A.** de acuerdo al Contrato N° 006-2021-INSM "HD-HN".

ANALISIS Y CONFORMIDAD

1. ADQUISICIÓN DE VESTUARIO MEDIANTE TARJETAS DE CONSUMO:
 - 651 Tarjetas de Consumo para vestuario (damas y caballeros) para el personal del INSM "HD-HN" por el valor de S/. 261.1367 cada una.
2. Habiendo verificado el cumplimiento de la entrega **de acuerdo a la Orden de Compra y del plazo establecido.**

En señal de conformidad se procede a la firma de la presente acta.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"
Abog. JUAN VERA MORALES
Jefe de la Oficina de Personal
CAL. N° 43778

Fuente: Acta de conformidad de bienes con fecha 22 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 80)**

Como se evidencia en la imagen del Acta de conformidad, solo hace referencia a la entrega de las tarjetas de consumo en el plazo establecido; sin embargo, de acuerdo a la cláusula segunda del Contrato n.° 006-2021-INSM "HD-HN" el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 76)** establece: "*El presente contrato tiene por objeto la* ***Adquisición de Vestuario*** *mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"*, en tal sentido, implica la verificación no solamente de la cantidad de las tarjetas de consumo entregadas, sino también que la entidad se asegure y garantice que la empresa cumpla con entregar solo vestuario al personal de la entidad al ser el objeto contractual (cuyas características se encuentren

[28] Conforme a la Nota Informativa n.° 250-2022-EBP-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 18 de noviembre de 2022, la jefa del Equipo de Bienestar de Personal, Lic. T.S Pilar A. de la Vega Barreto, señala que: "(...) *el Acta de conformidad de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN", que obedecen a procesos ejecutados en el año 2021 y muy probable al elaborar el documento hubo un error de digitación*".

vinculadas a la finalidad publica). Y dicha verificación debe realizarse de manera integral puesto que dicho documento sirve para proceder con el trámite del pago.

Lo anteriormente señalado, se encuentra estipulado en la cláusula novena del contrato, que establece en relación a la recepción y conformidad de la prestación lo siguiente: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Equipo de Almacén y la conformidad será otorgada por la Oficina de Personal en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción".*

Al respecto el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, a fin garantizar el cumplimiento del objeto contractual, asegurándose que con las tarjetas únicamente se puedan adquirir vestuario; sin embargo, en la citada "acta de conformidad de bienes" solo hace referencia a la verificación de entrega de las tarjetas de consumo, y, se advierte que el documento no menciona ni adjunta las pruebas realizadas con la finalidad de corroborar el cumplimiento del objeto contractual, y tampoco contiene el informe de conformidad, por lo que no se habría cumplido con garantizar el cumplimiento del objeto contractual, pese a que se encontraba dentro de sus funciones. En tal sentido, se evidencia que el jefe de la Oficina de Personal omitió realizar las pruebas que fueran necesarias para verificar el cumplimiento de todas las condiciones contractuales.

Por su parte, la cláusula cuarta del contrato en relación al pago establece lo siguiente: *"para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario"*, es decir el jefe de la Oficina de Personal, contaba con un plazo para efectuar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación; sin embargo, como se evidencia el acta de conformidad se suscribió **el mismo día de entrega de las tarjetas** y no acredita la verificación del cumplimiento del objeto contractual en su totalidad.

Adicionalmente, el acápite 11 sobre "Supervisión y conformidad de la contratación" del numeral 3.1 de las especificaciones técnicas del Capítulo II de las Bases Administrativas aprobadas, señala al "Equipo de Bienestar de Personal - Oficina de Personal" como responsable para la supervisión y conformidad de la contratación. Así como, la cláusula novena del contrato n.° 006-2021-INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 76)**, establece que *"la recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Equipo de Almacén y la conformidad será otorgada por la Oficina de Personal en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción".*

Conforme a la normativa anteriormente descrita, puede colegirse que el señor Juan Marciano Vera Morales, jefe de la Oficina de Personal (área usuaria), es el encargado de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y el contrato, así como realizar las pruebas que fueran necesarias, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, el cual da lugar a la

conformidad y posterior pago.

Es así que la verificación del cumplimiento del objeto contractual corresponde efectuarla con anterioridad al pago, caso contrario, implicaría realizar un pago sin cautelar las condiciones de la contratación, generando el riesgo de que se generen incumplimientos.

Cabe precisar que con oficio n.° 170-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, se solicitó a la jefa de la Oficina de Personal el informe de conformidad en la que se precise las pruebas realizadas sobre la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSM "HD-HN" para adquisición de vestuario mediante tarjetas de consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", que fue atendido con nota informativa n.° 258-2022-EBP-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, señalando que *"el equipo efectuó la búsqueda en archivos y consultó con la ex jefa de Bienestar de Personal, indicando que en ninguna de las Adjudicaciones simplificadas no se elaboró un informe de conformidad, solo el acta respectiva"*.

Asimismo, con oficio n.° 171-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, se solicitó al señor Juan Marciano Vera Morales, ex jefe de la Oficina de Personal, se sirva remitir el informe de conformidad en la que precise las pruebas realizadas sobre la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSM "HD-HN" - Adquisición de vestuario mediante tarjetas de consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", sin embargo, no se ha obtenido respuesta al cierre del presente informe.

Posteriormente, mediante comprobante de pago n.° 959 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 81)**, es decir un (1) día después de la emisión del acta de conformidad, el jefe de la Oficina de Economía pagó la totalidad del monto contratado.

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 18-2022-OL-INSM "HD-HN" de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Carlos Enrique Linares Bautista, jefe de la Oficina de Logística, remite copia de la nómina de trabajadores de la entidad, y se observa que las tarjetas de consumo fueron entregadas por la Oficina de Logística a los trabajadores de la entidad mediante listados en los que consignaron su firma y fecha de recepción, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Nómina de personal del INSM "HD-HN" entrega de calzado y vestuario - 2021

NOMINA DE PERSONAL DEL INSM "HD-HN"
ENTREGA DE CALZADO Y VESTUARIO - 2021 (TARJETAS ELECTRONICAS DE CONSUMO) 23/04/2021

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	COND	TARJETA CALZADO (S/.456.22)	TARJETA VESTUARIO (S/.261.14)	FECHA
1	ABREGU CASTRO VICTOR RAUL	07126457	N			
2	ACOSTA SOTO LUZ DANIELA	25638803	N			
3	ADRIANO RAMIREZ MELANIO	42954465	N			
4	AGUILA MARTINEZ TEODORO	06073499	N			
5	AGUILAR ARROYO ROCIO	08121564	N			
6	AGUIRRE CAMAHUANCA FIORELLA ROSARIO	46432501				
7	ALBARRACIN TORRES CHRISTIAN FERNANDO	40355947	CAS			
8	ALBINAGORTA ARIZA PAOLA	41288399	CAS			

Fuente: Nómina de personal del INSM "HD-HN" entrega de calzado y vestuario - 2021 **(Apéndice n.° 32)**

De la nómina de personal para entrega de accesorios de vestuario se desprende que se ha sido suscrita por el jefe de la Oficina de Personal, considerando a 651 trabajadores, y se hizo entrega de 649 tarjetas.

De la modalidad de trabajo del personal a enero 2021

Que mediante oficio n.° 162-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, la comisión de servicio solicitó a la jefa de la Oficina de Personal, la modalidad laboral que desempeñó el personal en el periodo de enero de 2021 (periodo anterior a la fecha en el que se realizó el requerimiento), lo que fue atendido con oficio n.° 172-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**. Al respecto, se ha procedido a determinar que el personal de la entidad ha tenido diversas modalidades de trabajo, conforme se observa a continuación:

Cuadro n.° 11
Modalidad de trabajo personal Entidad enero 2021

N°	Modalidad de trabajo	Cantidad
1	Remoto - Licencia con goce	298
2	Mixto - presencial	351
Total		**649**

Fuente: Oficio n.° 172-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Ahora bien, de la "nómina de personal del INSM "HD-HN" entrega de calzado y vestuario - 2021" **(Apéndice n.° 32)**, se desprende que entregaron dichas tarjetas a 649 trabajadores; sin embargo, del cuadro n.° 11, se observa que 298 trabajadores hicieron trabajo remoto y contaban con licencia con goce de remuneraciones.

Al respecto, se debe indicar que la Gerencia de Políticas de Gestión de SERVIR a través de diversos pronunciamientos, entre ellos el informe técnico n.° 1197-2020-SERVIR-GPGSC de 3 de agosto de 2020 y el informe técnico n.° 1720-2020-SERVIR-GPGSC de 23 de noviembre de 2020

(Apéndice n.° 27 y 28)[29], señala sobre las cuatro características que deben de cumplir las condiciones de trabajo para ser consideradas como tales, como se detalla a continuación:

> *"i) No tienen carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
> *ix) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;*
> *x) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
> *xi) No son de libre disposición del servidor"*

Asimismo, en relación a la entrega de uniforme como condición de trabajo ha precisado lo siguiente:

> *"Si bien el otorgamiento de condiciones de trabajo (por ejemplo, alimentación, movilidad o uniformes) puede encontrarse vigente, su otorgamiento podría no cumplir su finalidad durante el presente Estado de Emergencia Nacional (EEN), toda vez que la naturaleza de dichas condiciones de trabajo solo serían compatibles (en el cumplimiento de su finalidad) con el ejercicio de las labores presenciales de los servidores, mas no con la modalidad de trabajo remoto o con la modalidad de licencia con goce de haber (en este último caso, salvo que hubiere pacto en contrario), aspectos que se vienen aplicando durante el EEN".*

De lo señalado, cabe resaltar que el uniforme institucional es otorgado a los servidores públicos como condición de trabajo, para lo cual señala que las condiciones de trabajo son indispensables para el cumplimiento de las labores; por lo que deberán guardar las características señaladas, caso contrario la misma se configurará como un incremento de ingresos, el cual está prohibido por las leyes presupuestales vigentes.

En tal sentido, se observa que la entrega de las tarjetas electrónicas a los servidores en la modalidad de trabajo remoto y con licencia[30], se contrapone a lo establecido en los informes técnicos de SERVIR n.° 1197-2020-SERVIR-GPGSC de 3 de agosto de 2020 y el informe técnico n.° 1720-2020-SERVIR-GPGSC de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27 y 28)**[31], que ha señalado que el uniforme institucional es otorgado a los servidores públicos como condición de trabajo, y su otorgamiento durante el Estado de Emergencia Nacional, no serían compatibles con la modalidad de trabajo remoto o con la modalidad de licencia, lo que desvirtúa las características de las condiciones de trabajo. Lo que deviene en un incremento de ingresos prohibido por el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020. Situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad, conforme se detalla a continuación:

[29] Disponibles en https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-tecnicos-2020/

[30] El equipo de Bienestar de Personal y la Oficina de Personal tenía acceso a la data que también manejaba el Equipo de Trabajo Control de Asistencia y Selección, en el cual se establecía que número de trabajadores estaban realizando trabajo remoto y/o estaban en licencia con goce de haberes, ya que dentro de sus funciones específicas determinadas en el capítulo VI "Descripción de funciones de los cargos de la Oficina de Personal" en el acápite 4. Del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración; se señala la responsabilidad de "Supervisar y controlar el desarrollo de los Sistemas de Registros de Personal, Control de Asistencia, Remuneraciones y Presupuestos, Beneficios Pensiones y Bienestar de Personal".

[31] Disponibles en https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-tecnicos-2020/

Cuadro n.° 12
Cálculo perjuicio económico por personal bajo modalidad Remoto y Licencia

N°	Modalidad de trabajo	Cantidad	Valor de cada tarjeta	Monto perjuicio
1	Remoto - Licencia	298	240.245776[32]	71 593.24

Fuente: Oficio n.° 162-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 17 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Que, conforme se observa en el cuadro anterior el total del personal que contaban con modalidad de trabajo remoto y licencia asciende a 298 trabajadores, por lo que de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos de SERVIR, no les correspondía dichas tarjetas electrónicas al no realizar labores presenciales en la entidad, dado que desvirtúa las características de las condiciones de trabajo, lo que deviene en un incremento de ingresos prohibido por el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. En tal sentido, su otorgamiento ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 71 593.24.

<u>Del cumplimiento del objeto contractual</u>

Por otra parte, a fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual, en relación a las tarjetas electrónicas entregadas al personal que realizó labores presencial y mixto, mediante oficios n.° 059 y 076-2022-OCI/INSM"HD-HN" de 24 de mayo de 2022 y 6 de junio de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 56 y 57)**, se solicitó a la empresa contratista Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A, información sobre los bienes entregados a los trabajadores de la entidad a través de las mencionadas tarjetas de consumo; atendido por la representante legal de la referida, señora Karla Azucena Ascione Pasco, mediante cartas sin número, remitido por la abogada Sheyla Condor Parra, mediante correos electrónicos de fechas 27 de mayo de 2022 y 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 58 y 59)**, así como mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 60)**.

Al respecto, de la revisión de la documentación alcanzada, se ha evidenciado que, de las 351 tarjetas electrónicas de consumo, entregados al personal que realizaban labor presencial y mixto, que 346 tarjetas de consumo registradas, la empresa contratista entregó no solamente vestuario, sino también, otros artículos distintos al bien requerido, tales como: Belleza, autoliquidables, decohogar, deportivos, artefactos de electrohogar, calzado, accesorios y otros, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[32] El monto del valor de cada tarjeta para efectos del cálculo es S/ 240.245776 que proviene de la división del monto total S/ 156,400.00 entre 651 tarjetas.

Cuadro n.° 13
Información remitida por Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A.
Base de datos

N° Ord.	Cantidad de tarjetas electrónicas de consumo	Descripción del artículo adquirido	Precio total del artículo adquirido S/
1	346	Vestuario Hombre y Mujer	15 709.44
2		Vestuario casual que no califica como uniforme institucional	9 681.85
3		Vestuarios adquiridos distintos a su género	17 718.07
4		Accesorios, autoliquidables, belleza, calzado, decohogar, deportes, electrohogar y vestuario infantil y otros	38 900.61
Total			**82 009.97**

Fuente: Cartas sin número de 27 de mayo de 2022 y 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 58 y 59)**, así como correo electrónico de 20 de junio de 2022 del Representante legal de la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A. **(Apéndice n.° 60)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Conforme se advierte en el cuadro anterior, la adquisición de vestuario de hombre y vestuario de mujer ascendió solo al importe total de S/ 15 709.44; y, evidenciándose que no se ha cumplido con lo establecido en la cláusula segunda del contrato, que señala que el objeto de contratación es la adquisición de vestuario, lo que habría causado perjuicio económico a la entidad.

Asimismo, se evidencia del cuadro n.° 4, la existencia de personal femenino que adquirió prendas para varones, así como personal masculino adquirió prendas para mujeres por el importe total de S/ 17 718.07, por lo que no se habría cumplido con la finalidad pública de la contratación, al no corresponder el vestuario a su género.
Adicionalmente, existen diferentes tipos de prendas que fueron entregadas al personal en su mayoría vestuario deportivo y casual por el importe total de S/ 9 681.85; en tal sentido, dichas prendas al tener características deportivas, no se encuentran de acuerdo con el uniforme institucional, que está referido a brindar una buena imagen a la institución, y al no haber estado debidamente establecido en las especificaciones técnicas las características del uniforme institucional, ocasionó que la empresa contratista pueda entregar dentro del rubro de vestuario cualquier tipo, como los que se presentaron en el caso en mención, lo que en total, habría causado perjuicio económico a la entidad.

Lo referido en este punto se encuentra vinculado con las características del bien que no fueron detalladas en las especificaciones técnicas, ocasionando que la empresa entregue distintos tipos de vestuario, tales como poleras, polos, buzos, etc, causando perjuicio a la entidad.

De lo expuesto, podemos precisar que no se cumplió con la finalidad pública de la contratación señalada en las bases integradas del citado procedimiento de selección, que estaba destinado para adquirir vestuario para brindar una buena imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal durante el horario de trabajo y en ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales, toda vez que en su requerimiento no se aprecia, en las especificaciones técnicas, las características del bien solicitado, señalando solamente las características de la tarjeta de consumo, lo que se contradice con la finalidad pública del

requerimiento, al no existir características técnicas del bien, que coadyuve en el cumplimiento de dicha finalidad de contratación; asimismo, no se estableció las condiciones para su ejecución, lo que ocasionó que la empresa contratista entregue vestuario de diversos tipos no adecuados para el uso como uniforme institucional.

En tal sentido, el otorgamiento de la conformidad por el área usuaria, documento que sirvió como sustento para el trámite del pago, realizado por el jefe de la Oficina de Personal en el que omitió la verificación del cumplimiento de las condiciones contractuales, es decir que se garantice que la adquisición sea solamente de vestuario, generó que se adquieran artículos distintos al de vestuario, causando perjuicio económico para la entidad; transgrediéndose lo señalado en el artículo 8, 10 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el numeral 29.1 del artículo 29, numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Por lo que, el perjuicio económico que habría causado a la entidad, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Resumen de Perjuicio Económico - Vestuario

N° Ord.	Cantidad de tarjetas electrónicas de consumo	Descripción del artículo adquirido	Precio total del artículo adquirido S/
1	624	Vestuario casual que no califica como uniforme institucional	9 681.85
2		Vestuarios adquiridos distintos a su género	17 718.07
3		Accesorios, Autoliquidables, Belleza, Calzado, Decohogar, Deportes, Electrohogar y Vestuario infantil y otros	38 900.61
Total			**66 300.53**

Fuente: Cartas sin número de 27 de mayo de 2022 y 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 58 y 59)** y correo electrónico de 20 de junio de 2022 de la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A. **(Apéndice n.° 60)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Del cuadro anterior, se desprende que el monto total del perjuicio económico que se habría ocasionado asciende a S/ 66 300.53.

Además, resulta necesario precisar el jefe de la Oficina de Personal, no ha establecido en documento alguno sobre la necesidad que las compras debieron ser declaradas o sustentadas por los trabajadores, con el objetivo que se cumpla con la finalidad de la contratación, puesto que lo contrario implicaría que las tarjetas de consumo eran de libre disponibilidad, lo que se encontraría prohibido por la normativa.

Finalmente, mediante oficio n.° 105-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, se solicitó a la empresa contratista información sobre si representantes de la entidad la comunicación por algún medio previa la ejecución contractual o durante dicha etapa, sobre la obligación de que mediante las tarjetas de consumo solo se podían adquirir calzado, solicitud que fue atendida mediante carta s/n de 8 de agosto de 2022, en la que señala lo siguiente: *"no recibió comunicación alguna, por parte del Instituto, sobre dicha restricción y/o limitación a las tarjetas*

materia de licitación". En tal sentido, lo expuesto evidencia que la entidad no realizó acción alguna para garantizar que se cumpla con la finalidad pública de la contratación.

Tal es así que, de acuerdo a la verificación efectuada a los bienes adquiridos por la jefa del Equipo de Bienestar de Personal, el jefe de la Oficina de Personal y la directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, se desprende que, a pesar de tener conocimiento del objeto contractual sobre la adquisición de vestuario, adquirieron bienes distintos tales como calzado, electrohogar y decohogar, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Bienes adquiridos por funcionarios encargados

N° Ord.	Nombres y apellidos	Descripción del artículo adquirido	Precio total del artículo adquirido S/
1	Pisco Espinoza Mabel Estilita	Calzado	79.50
2	Vera Morales Juan Marciano	Electrohogar - calzado	469.20
3	Arana Chavez Dalila	Electrohogar - decohogar	269.88

Fuente: Correo electrónico de 21 de octubre de 2022 de la empresa Tiendas por Departamentos RIPLEY S.A. **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

En tal sentido, se evidencia que dichos funcionarios tenían pleno conocimiento que con dichas tarjetas podían adquirir diferentes bienes, avalando y permitiendo dicha situación.

Resumen del perjuicio económico total

Cuadro n.° 16
Resumen de Perjuicio Económico

N° Ord.	Proceso de contratación	Motivo	Importe S/
1	AS n.° 005-2020-INSM "HD-HN" "Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del INSM-HD-HN"	Entrega de tarjetas a personal bajo modalidad Remoto y Licencia	155 409.23
		Entrega de bienes distintos al objeto contractual	117 447.24
2	AS n.° 001-2021-INSM "HD-HN" "Adquisición de Calzado mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN"	Entrega de tarjetas a personal bajo modalidad Remoto y Licencia	123 398.71
		Entrega de bienes distintos al objeto contractual	133 762.06
3	AS n.° 002-2021-INSMHD-HN" "Adquisición de Vestuario mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN"	Entrega de tarjetas a personal bajo modalidad Remoto y Licencia	71 593.24
		Entrega de bienes distintos al objeto contractual	66 300.53
Total			**667,911.01**

Fuente: Correo electrónico de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, cartas sin número de 27 de mayo de 2022 y 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 58 y 59)**, así como correo electrónico de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 60)**; oficio n.° 172-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, oficio n.° 18-2022-OL-INSM "HD-HN" de 17 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, oficio n.° 34-2022-OL-OEA-INSM"HD-HN" de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control - OCI INSM "HD-HN"

Conforme se observa en el cuadro anterior el perjuicio económico ocasionado a la entidad asciende a S/ 667,911.01.

Con los hechos descritos se transgredió la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2020.**

 "Artículo 6. Ingresos del Personal
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajusto o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero de 2021.**

 "Artículo 6. Ingresos del Personal
 Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 13 de marzo de 2019, establece lo siguiente:**

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 b) *El Área Usuaria, (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

 Artículo 10. Supervisión de la entidad
 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente (...).

 Artículo 16. Requerimiento
 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...). Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
 16.2 Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, que establece lo siguiente:**

 Artículo 29. Requerimiento
 29.1. Las especificaciones técnicas (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

 Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"

- **Contrato n.° 009-2020-INSM"HD-HN" - "Adquisición de Tarjetas Electrónicas de Consumo para la adquisición de de accesorios de vestuario para los trabajadores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" de 31 de julio de 2020**

 "Cláusula Segunda: Objeto
 El presente contrato tiene por objeto adquisición de Tarjetas Electrónicas de Consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"
 Cláusula Décima: Recepción y conformidad de la prestación
 La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Equipo de Almacén y la conformidad será otorgada por la ***Oficina de Personal*** *en el plazo máximo de 10 días de producida la recepción."*

- **Contrato n.° 005-2021-INSM"HD-HN" - Adquisición de Calzado mediante tarjetas de consumo para damas y caballeros del INSM"HD-HN" de 31 de marzo de 2021**

 "Cláusula Segunda: Objeto
 El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Calzado mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

 Cláusula Novena: Recepción y conformidad de la prestación
 La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Equipo de Almacén y la conformidad será otorgada por la ***Oficina de Personal*** *en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción."*

- **Contrato n.° 006-2021-INSM"HD-HN" - Adquisición de Vestuario mediante tarjetas de consumo para damas y caballeros del INSM"HD-HN" de 7 de abril de 2021**

 "Cláusula Segunda: Objeto
 El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Vestuario mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

Cláusula Novena: Recepción y conformidad de la prestación
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Equipo de Almacén y la conformidad será otorgada por la ***Oficina de Personal*** *en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción."*

- **Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 005-2020- INSM "HD-HN" "Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del INSM-HD-HN"**

SECCION ESPECÍFICA
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
2. FINALIDAD PÚBLICA DEL REQUERIMIENTO
Proyectar una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación del personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", durante el horario de trabajo, en ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales que se determinen.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
El Objeto de la presente contratación es la Adquisición de Tarjetas Electrónicas de Consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para el personal del INSM "HD-HN"

10. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA CONTRATACIÓN
Equipo de Bienestar de Personal - Oficina de Personal

- **Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 001-2021- INSM "HD-HN" Adquisición de Calzado mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"**

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
2. FINALIDAD PÚBLICA DEL REQUERIMIENTO
La adquisición de los bienes de la materia permitirá una imagen institucional adecuada a través de una correcta presentación en el personal del INSM"HD-HN" durante el horario de trabajo y en ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales que se determinen, cumpliendo así con la misión de la Entidad".

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
El Objeto de la presente contratación es la adquisición de calzado para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", mediante tarjetas de consumo.

11. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA CONTRATACIÓN
Equipo de Bienestar de Personal - Oficina de Personal"

- **Bases integradas Adjudicación Simplificada n.° 002-2021- INSM "HD-HN" Adquisición de Vestuario mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"**

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
2. FINALIDAD PÚBLICA DEL REQUERIMIENTO
La adquisición de los bienes de la materia permitirá una imagen institucional adecuada a través

de una correcta presentación en el personal del INSM"HD-HN" durante el horario de trabajo y en ceremonias o acontecimientos oficiales o especiales que se determinen, cumpliendo así con la misión de la Entidad".

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
El Objeto de la presente contratación es la adquisición de calzado para damas y caballeros del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", mediante tarjetas de consumo.

11. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE LA CONTRATACIÓN
Equipo de Bienestar de Personal - Oficina de Personal"

- **Directiva Administrativa para la Asignación y Uso del Uniforme Institucional en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" aprobada con Resolución Directoral n.° 018-2013-DG/INSM"HD-HN" de 31 de enero de 2013 y su modificatoria con Resolución Directoral n.° 094-2014-DG/INSM"HD-HN" de 11 de abril de 2014, que dice:**

"V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
5.1.3 El Uniforme Institucional estará compuesto por las prendas propuestas por el Jefe de la Oficina de Personal (...)

5.1.4. (...) se otorgará el uniforme de faena a todo el personal nombrado (...), cuyas prendas y color quedarán a discrecionalidad del Jefe de la Oficina de Personal y del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración".

De los hechos expuestos, afectaron la correcta ejecución del gasto público en los actos relacionados a la entrega de tarjetas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario, calzado y vestuario, para el personal de la entidad, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por la suma de 667,911.01.

El hecho se produjo debido a que los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", quienes al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, generaron una afectación a los recursos de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les entregó el pliego de hechos a través de cédulas de notificación conforme se detalla en el **Apéndice n.° 82** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que los señores Mabel Estilita Pisco Espinoza, Juan Marciano Vera Morales y Dalila Arana Chavez, presentaron sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea **Apéndice n.° 82**, en tal sentido, la comisión no procedió a su evaluación.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

En tal sentido, se concluye que los servidores comunicados no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 82** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan a las personas comprendidas en los hechos:

1. **MABEL ESTILITA PISCO ESPINOZA**, identificada con DNI n.° 06163512, directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración; durante el periodo de 2 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2021, asignada, mediante Resolución Ministerial n.° 295-2017-DG/INSM "HD-HN" de 2 de mayo de 2017 y cesada mediante Resolución Directoral n.° 213-2021-OP/INSM "HD-HN" de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, fue comunicada con el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 1-2022-CG/OCI-SCE-HNSM de 7 de diciembre de 2022, solicitó ampliación de plazo fuera de plazo establecido en la normativa y presentó sus comentarios y aclaraciones a través del oficio n.° 002-MPE-2022 de 19 de diciembre de 2022 en cincuenta y cinco (55) folios, adjuntando documentos en copia simple **(Apéndice n.° 82).**

 En su condición de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", incumplió sus funciones asignadas, al no haber desvirtuado su participación en los hechos específicos atribuidos, que se detalla a continuación:

 - **Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM "HD-HN" "Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del INSM "HD-HN", se le atribuye responsabilidad por las acciones siguientes:**

 Por haber aprobado el expediente de contratación mediante memorando n.° 41-2020-OEA/INSM "HD-HN" de 8 de julio de 2020 y las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM "HD-HN" mediante memorando n.° 42-2020-OEA/INSM "HD-HN" de 9 de julio de 2020, así como al haber suscrito el contrato n.° 009-2020-INSM "HD-HN" de 31 de julio de 2020, para la adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para 650 trabajadores del INSM "HD-HN", omitiendo supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable, respecto a que las especificaciones técnicas no contemplaban la descripción de las características y/o requisitos de los accesorios de vestuario y las condiciones de ejecución, inobservando lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el numeral 29.1 y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 Cabe indicar que, mediante dichos documentos gestionó y viabilizó el otorgamiento de tarjetas a 366 servidores que realizaban trabajo remoto y contaban con licencia, a pesar que no cumplían con las características de condición de trabajo desarrolladas por SERVIR en sus diversos informes técnicos, lo cual constituye una ventaja patrimonial y de libre disposición del servidor, omitiendo sus funciones de supervisar las actividades técnico administrativas de la Oficina de Personal, así como cautelar el cumplimiento de los dispositivos legales relacionados a la función inherente de la Oficina de Personal, respecto de la legalidad de otorgar tarjetas electrónicas para la adquisición de accesorios a los servidores de la entidad, lo cual constituye una ventaja patrimonial y de libre disposición del servidor, ya que, el uniforme, debe ser para el trabajador que requiera durante su jornada de trabajo, y que resulte indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de sus labores, y no que constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición del servidor, ocasionando perjuicio económico

a la entidad de S/ 155 409.23, incumpliendo lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2020.

- **Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN" "Adquisición de Calzado mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", se le atribuye responsabilidad por las acciones siguientes:**

Por haber aprobado el expediente de contratación mediante memorando n.° 03-2021-OEA/INSM"HD-HN" de 12 de febrero de 2021 y las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN" mediante memorando n.° 9-2021-OEA/INSM "HD-HN", asi como al haber suscrito el contrato n.° 005-2021-INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2021, para la adquisición de calzado mediante tarjetas de consumo, para damas y caballeros de la entidad, omitiendo supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable, respecto a que las especificaciones técnicas no contemplaban la descripción de las caracteristicas y/o requisitos del calzado y las condiciones de ejecución, inobservando lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el numeral 29.1 y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe indicar que, mediante dichos documentos gestionó y viabilizó el otorgamiento a 294 servidores que realizaban trabajo remoto y contaban con licencia, a pesar que no cumplian con las caracteristicas de condición de trabajo desarrolladas por SERVIR en sus diversos informes técnicos, lo cual constituye una ventaja patrimonial y de libre disposición del servidor, omitiendo sus funciones de supervisar las actividades técnico administrativas de la Oficina de Personal, asi como cautelar el cumplimiento de los dispositivos legales relacionados a la función inherente de la Oficina de Personal, respecto de la legalidad de otorgar tarjetas de consumo a los servidores de la entidad para la adquisición de calzado, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 123 398.71, incumpliendo el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero de 2021, al configurarse tarjetas electrónicas de libre disponibilidad para la adquisición de diversos bienes.

- **Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSMHD-HN" "Adquisición de Vestuario mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", se le atribuye responsabilidad por las acciones siguientes:**

Por haber aprobado el expediente de contratación mediante memorando n.° 006-2021-OEA/INSM"HD-HN" de 12 de febrero de 2021 y las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2020-INSM "HD-HN" mediante memorando n.° 10-2021-OEA/INSM "HD-HN", asi como al haber suscrito el contrato n.° 006-2021-INSM "HD-HN" de 7 de abril de 2021, para la adquisición de vestuario mediante tarjetas de consumo, para damas y caballeros de la entidad, omitiendo supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable, respecto a que las especificaciones técnicas no contemplaban la descripción de las caracteristicas y/o requisitos del vestuario y las condiciones de ejecución, inobservando lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 30225

Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el numeral 29.1 y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe indicar que, mediante dichos documentos gestionó y viabilizó el otorgamiento de tarjetas de consumo a 298 servidores que realizaban trabajo remoto y contaban con licencia, a pesar que no cumplían con las características de condición de trabajo desarrolladas por SERVIR en sus diversos informes técnicos, lo cual constituye una ventaja patrimonial y de libre disposición del servidor, omitiendo sus funciones de supervisar las actividades técnico administrativas de la Oficina de Personal, así como cautelar el cumplimiento de los dispositivos legales relacionados a la función inherente de la Oficina de Personal, respecto de la legalidad de otorgar tarjetas de consumo a los servidores de la entidad para la adquisición de vestuario, ya que, el uniforme, debe ser para el trabajador que requiera durante su jornada de trabajo, y que resulte indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de sus labores, y no que constituya una ventaja patrimonial y de libre disposición del servidor, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 71 593.24, Así como, el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero de 2021, al configurarse tarjetas electrónicas de libre disponibilidad para la adquisición de diversos bienes.

De lo antes descrito, la señora Mabel Estilita Pisco Espinoza, en su condición de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en:

Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Directoral n.° 280-2006-DG/INSM-"HD-HN" de 17 de julio de 2006, que dispone:

6.1 Descripción de funciones de los cargos de la Oficina Ejecutiva de Administración

2. ATRIBUCIONES DEL CARGO

*3.1. **De autorización de actos técnicos y/o administrativos propios de la Oficina de Personal***

(...)

*1. De **supervisión y evaluación** de las actividades de la Oficina de Personal*

(...)

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

*4.1. Planificar, organizar, dirigir, **controlar y supervisar las actividades técnico - administrativas de las unidades orgánicas** de apoyo: Economía, Logística, **Personal**, y Servicios Generales en cumplimiento con los objetivos estratégicos y funcionales.*

*4.3 **Cautelar el cumplimiento de los dispositivos legales**, reglamentos y procedimientos relacionados a la función inherente a la Oficina de: Economía, Logística, Personal y Servicios Generales.*

*4.4. **Supervisar y controlar el cumplimiento de los procedimientos administrativos técnicos y dispositivos legales** que regulan el funcionamiento de los sistemas de Logística, **Personal**, Economía y Servicios Generales".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **JUAN MARCIANO VERA MORALES**, identificado con DNI n.° 07228592, jefe de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi; durante el periodo de 15 de abril de 2020 al 14 de diciembre de 2021, designado, mediante Resolución Directoral n.° 146-2020/DG/INSM de 15 de abril de 2020, y cesado mediante Resolución Directoral n.° 186-2021-DG/INSM "HD-HN" de 14 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 84)**, fue comunicado con el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 2-2022-CG/OCI-SCE-HNSM de 7 de diciembre de 2022, solicitó ampliación de plazo fuera de plazo establecido en la normativa y presentó sus comentarios y aclaraciones a través de la carta n.° 006-2022-JVM-OP/INSM "HD-HN" de 19 de diciembre de 2022 en treinta y cuatro (34) folios, adjuntando documentos en copia simple **(Apéndice n.° 82)**.

 En su condición de jefe de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", incumplió sus funciones asignadas, al no haber desvirtuado su participación en los hechos específicos atribuidos, que se detalla a continuación:

 - **Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM "HD-HN" "Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del INSM-HD-HN", se le atribuye responsabilidad por las acciones siguientes:**
 Por suscribir la nota informativa n.° 125-2020-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 25 de junio de 2020, mediante el cual requiere la adquisición de accesorios de vestuario para el personal de la entidad en la modalidad de tarjetas de consumo, y señala que adjunta las especificaciones técnicas en su calidad de jefe del área usuaria, omitiendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos de los accesorios de vestuario y establecer las condiciones en las que se ejecute, a fin de determinar que con la tarjeta solamente se podía adquirir accesorios. Lo que permitió la aprobación del expediente de contratación y las bases del procedimiento de selección, y la suscripción del contrato n.° 009-2020-INSM "HD-HN" de 31 de julio de 2020, así como el pago, sin establecer los aspectos relevantes para generar la obligatoriedad de la empresa contratista para realizar la entrega de accesorios de vestuario específicos en cumplimiento de la finalidad pública. Transgrediendo lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 29.1 y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 Adicionalmente, suscribió la nómina de trabajadores para la entrega de las tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario, gestionando y viabilizando la entrega de dichas tarjetas a 366 trabajadores que realizaban trabajo remoto y con licencia en el año 2020, a pesar que no cumplían con las características de condición de trabajo desarrolladas por SERVIR en sus diversos informes técnicos, ocasionando un incremento de ingresos a servidores que no les correspondía, al no realizar labores presenciales, lo que constituyó una ventaja patrimonial y de libre disposición de los servidores, al no sustentar y/o justificar que dichos beneficios fueran indispensables y/o necesarios para el cabal cumplimiento de sus labores, inobservando el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2021.

Así también, suscribió el acta de conformidad de 31 de julio de 2020, que sirvió como sustento para el trámite del pago, sin realizar el informe en el que se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales, ni sustentar la realización de las pruebas que fueran necesarias, puesto que dicho documento solamente hizo referencia a la entrega de la cantidad de las tarjetas de consumo en el plazo establecido, mas no lo relacionado a la entrega de accesorios, y tampoco lo realizó de manera posterior a fin de verificar los bienes entregados por la empresa contratista, a pesar de que tomó conocimiento de que con dichas tarjetas podían adquirir bienes distintos al objeto contractual puesto que realizó la adquisición de bienes de belleza y electrohogar, permitiendo y avalando que la empresa otorgue diversos tipos de accesorios y artículos distintos a accesorios de vestuario, inobservando lo establecido en el numeral 3.1 de las especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020- INSM "HD-HN" que establece lo referido a la finalidad pública del requerimiento y el objeto de la contratación. Asimismo, la cláusula segunda y décima del Contrato n.° 009-2020-INSM"HD-HN" y el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así como, el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2020.

- **Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN" "Adquisición de Calzado mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", se le atribuye responsabilidad por las acciones siguientes:**

Por suscribir las especificaciones técnicas adjuntas a la nota informativa n.° 012-2021-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 19 de enero de 2021, en su calidad de jefe de área usuaria, omitiendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos de calzado y establecer las condiciones en las que se ejecute, a fin de determinar que con la tarjeta solo se podía adquirir calzado, lo que ocasionó que las bases del procedimiento de selección y el contrato n.° 005-2021-INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2021, no establezca dichos aspectos relevantes para generar la obligatoriedad de la empresa contratista para realizar la entrega de calzado, transgrediendo lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 29.1 y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente, al suscribir la nómina de trabajadores para la entrega de las tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de calzado, gestionando y viabilizando la entrega de dichas tarjetas a 294 trabajadores que realizaban trabajo remoto y con licencia a diciembre del año 2020, a pesar que no cumplían con las características de condición de trabajo desarrolladas por SERVIR en sus diversos informes técnicos, ocasionando un incremento de ingresos a servidores que no les correspondía, al no realizar labores presenciales, lo que constituyó una ventaja patrimonial y de libre disposición de los servidores, al no sustentar y/o justificar que dichos beneficios fueran indispensables y/o necesarios para el cabal cumplimiento de sus labores, incumpliendo el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020

y vigente desde el 1 de enero de 2021, al configurarse tarjetas electrónicas de libre disponibilidad para la adquisición de diversos bienes.

Así también, por suscribir el acta de conformidad de 22 de abril de 2021, que sirvió como sustento para el trámite del pago, sin realizar el informe en el que se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales, ni sustentar la realización de las pruebas que fueran necesarias, puesto que dicho documento solamente hizo referencia a la entrega de la cantidad de las tarjetas de consumo en el plazo establecido, mas no lo relacionado a la entrega de accesorios, y tampoco lo realizó de manera posterior a fin de verificar los bienes que entregaron por parte de la empresa contratista, a pesar de que tomó conocimiento de que con dichas tarjetas podían adquirir bienes distintos al objeto contractual, puesto que, realizó la adquisición de bienes de belleza, permitiendo y avalando que la empresa otorgue bienes distintos a calzado, inobservando lo establecido en el numeral 3.1 de las especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021- INSM "HD-HN" que establece lo referido a la finalidad pública del requerimiento y el objeto de la contratación. Asimismo, la cláusula segunda y novena del Contrato n.° 005-2021-INSM"HD-HN" y el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- **Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSMHD-HN" "Adquisición de Vestuario mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", se le atribuye responsabilidad por las acciones siguientes:**

Por suscribir las especificaciones técnicas adjuntas a la nota informativa n.° 047-2021-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 26 de enero de 2021, en calidad de jefe del área usuaria, omitiendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos de vestuario y establecer las condiciones en las que se ejecute, a fin de determinar que con la tarjeta solamente se podía adquirir vestuario, lo que permitió la aprobación del expediente de contratación y las bases del procedimiento de selección, y la suscripción del contrato n.° 006-2021-INSM "HD-HN" de 7 de abril de 2021, así como el pago por la adquisición, sin establecer los aspectos relevantes para generar la obligatoriedad de la empresa contratista para realizar la entrega de vestuario definidos en cumplimiento de la finalidad pública, transgrediendo lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 29.1 y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5.1.3 y 5.1.4 de la Directiva Administrativa para la Asignación y Uso del Uniforme Institucional en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" aprobada con Resolución Directoral n.° 018-2013-DG/INSM"HD-HN" de 31 de enero de 2013 y su modificatoria con Resolución Directoral N° 094-2014-DG/INSM"HD-HN" de 11 de abril de 2014.

Adicionalmente al suscribir la nómina de trabajadores para la entrega de las tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de vestuario, gestionando y viabilizando la entrega de dichas tarjetas a 298 trabajadores que realizaban trabajo remoto y con licencia en enero del año 2021, a pesar que no cumplían con las características de condición de trabajo desarrolladas por SERVIR en sus diversos informes técnicos, ocasionando un incremento de ingresos al no corresponderle por no realizar labores presenciales, lo que constituyó ventaja patrimonial y de libre disposición de los servidores, al no sustentar y/o justificar que dichos beneficios fueran indispensables y/o necesarios para el cabal cumplimiento de sus labores,

incumpliendo el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero de 2021, al configurarse tarjetas electrónicas de libre disponibilidad para la adquisición de diversos bienes.

Asi también, por suscribir el acta de conformidad de 22 de abril de 2021, que sirvió como sustento para el trámite del pago, sin realizar el informe en el que se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales, ni sustentar la realización de las pruebas que fueran necesarias, puesto que dicho documento solamente hizo referencia a la entrega de la cantidad de las tarjetas de consumo en el plazo establecido, mas no lo relacionado a la entrega de vestuario, y tampoco lo realizó de manera posterior a fin de verificar los bienes entregados por la empresa contratista, a pesar de que tomó conocimiento de que con dichas tarjetas podían adquirir bienes distintos al objeto contractual puesto que realizó la adquisición de bienes de electrohogar y calzado, permitiendo y avalando que la empresa otorgue bienes distintos a vestuario lo que ocasionó que la empresa otorgue artículos distintos a vestuario, causando perjuicio económico a la entidad al no cumplir con el objeto contractual.

En tal sentido, inobservó lo establecido en el numeral 3.1 de las especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021- INSM "HD-HN" que establece lo referido a la finalidad pública del requerimiento y el objeto de la contratación. Asimismo, la cláusula segunda y novena del Contrato n.° 006-2021-INSM"HD-HN" y el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente, dichas actuaciones han ocasionado perjuicio económico a la entidad de S/ 667,911.01.

De lo antes descrito, el señor Juan Marciano Vera Morales, en su condición de jefe de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en:

Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Directoral n.° 280-2006-DG/INSM-"HD-HN" de 17 de julio de 2006, que dispone:

"6.1 Descripción de funciones de los cargos de la Oficina de Personal

2. ATRIBUCIONES DEL CARGO
*3.1. De **autorización de actos técnicos y/o administrativos** propios de la Oficina de Personal*
(...)
*3.5. De **supervisión y evaluación de las actividades de la Oficina de** Personal*

4. FUNCIONES ESPECÍFICAS:
***4.4** Gestionar, programar y **controlar** el pago de las remuneraciones, pensiones, **beneficios e incentivos** laborales.*
4.5 Supervisar y controlar el desarrollo** de los Sistemas de Registros de Personal, Control de Asistencia, Remuneraciones y Presupuesto, **Beneficios, Pensiones y Bienestar de Personal.
4.16 Cumplir y hacer cumplir normas, reglamentos,** procedimientos **y disposiciones vigentes"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones civiles a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **DALILA ARANA CHÁVEZ**, identificada con DNI n.° 08654915, Jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal; durante el periodo de 16 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2021, designado, mediante Resolución Jefatural n.° 685-2016/IGSS de 20 de octubre de 2016, y cesado mediante Directoral n.° 208-2020-DG/INSM "HD-HN" de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, fue comunicado con el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 3-2022-CG/OCI-SCE-HNSM de 7 de diciembre de 2022, solicitó ampliación de plazo fuera de plazo establecido en la normativa y presentó sus comentarios y aclaraciones a través del oficio n.° 003-2022-DACH de 19 de diciembre de 2021 en veinte (20) folios, adjuntando documentos en copia simple **(Apéndice n.° 82)**.

En su condición de jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", incumplió sus funciones asignadas, al no haber desvirtuado su participación en los hechos específicos atribuidos, que se detalla a continuación:

- **Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM "HD-HN" "Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del INSM-HD-HN", se le atribuye responsabilidad por las acciones siguientes:**

 Por formular las especificaciones técnicas adjuntas a la nota informativa n.° 125-2020-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 25 de junio de 2020 (mediante oficio n.° 001-2022-DACH de 21 de noviembre de 2022, señaló que contribuyó con el desarrollo de dicho documento), en calidad de área usuaria, omitiendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos de los accesorios de vestuario, y establecer las condiciones en las que se ejecute, transgrediendo lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.1 y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 Situación que permitió la aprobación del expediente de contratación y las bases del proceso de selección, así como la suscripción del contrato n.° 009-2020-INSM "HD-HN" de 31 de julio de 2020, sin establecer los aspectos relevantes para generar la obligatoriedad de la empresa contratista para realizar la entrega de accesorios de vestuario definidos; asimismo, las condiciones que solo podía adquirir accesorios, prohibiendo la adquisición de otro bien.

 Asimismo, consideró en la nota informativa n.° 125-2020-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 25 de junio de 2020 y en las especificaciones técnicas, la adquisición de accesorios de vestuario para 650 trabajadores, entre los cuales se encontraban 366 trabajadores realizando trabajo remoto y con licencia en enero del año 2021, que no cumplían con las características de condición de trabajo desarrolladas por SERVIR en sus diversos informes técnicos, ocasionando un incremento de ingresos al no corresponderle por no realizar labores

presenciales, lo que constituyó ventaja patrimonial y de libre disposición de los servidores, al no sustentar y/o justificar que dichos beneficios fueran indispensables y/o necesarios para el cabal cumplimiento de sus labores, ocasionando perjuicio económico a la entidad, transgrediendo el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2020.

Así también, omitió otorgar la conformidad y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, a pesar que de acuerdo a las especificaciones técnicas y las bases integradas le correspondía realizarlo, a fin de verificar los bienes entregados por la empresa contratista, lo que ocasionó que la empresa otorgue artículos distintos a accesorios de vestuario, lo que tomó conocimiento dado que realizó el uso de las tarjetas y pudo adquirir bienes distintos a accesorios, causando perjuicio económico a la entidad al no cumplir con el objeto contractual, transgrediendo lo establecido, inobservando lo establecido en los acápites 2, 3 y 10 del numeral 3.1 de las especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2020- INSM "HD-HN".

Asimismo, la cláusula segunda y décima del contrato n.° 009-2020-INSM"HD-HN" y el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente desde el 1 de enero de 2021.

- **Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN" "Adquisición de Calzado mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", se le atribuye responsabilidad por las acciones siguientes:**

Por formular las especificaciones técnicas adjuntas a la nota informativa n.° 012-2021-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 19 de enero de 2021, en calidad de área usuaria, omitiendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos del calzado, y establecer las condiciones en las que se ejecute, inobservando lo establecido inobservando lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.1 y el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Situación que permitió la aprobación del expediente de contratación y las bases del proceso de selección, así como la suscripción del contrato n.° 005-2021-INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2021, sin establecer los aspectos relevantes para generar la obligatoriedad de la empresa contratista para realizar la entrega de calzado; asimismo, las condiciones que solo podía adquirir calzado, prohibiendo la adquisición de otro bien.

Asimismo, por considerar en la nota informativa n.° 012-2021-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 19 de enero de 2021 y en las especificaciones técnicas la adquisición de calzado para 654 trabajadores, entre los cuales se encontraban 294 trabajadores realizando trabajo remoto y con licencia en enero del año 2021, que no cumplían con las características de condición de trabajo desarrolladas por SERVIR en sus diversos informes técnicos, ocasionando un

incremento de ingresos al no corresponderles por no realizar labores presenciales, lo que constituyó ventaja patrimonial y de libre disposición de los servidores, al no sustentar y/o justificar que dichos beneficios fueran indispensables y/o necesarios para el cabal cumplimiento de sus labores, ocasionando perjuicio económico a la entidad, incumpliendo el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020 y vigente desde el 1 de enero de 2021.

Así también, por omitir otorgar la conformidad y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, a pesar que de acuerdo a las especificaciones técnicas y las bases integradas le correspondía realizarlo, a fin de verificar los bienes entregados por la empresa contratista, lo que tomó conocimiento dado que realizó el uso de las tarjetas y pudo adquirir bienes distintos al objeto contractual, lo que ocasionó que la empresa otorgue artículos distintos a calzado, causando perjuicio económico a la entidad al no cumplir con el objeto contractual, transgrediendo el acápite 2, 3 y 10 del numeral 3.1 de las especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, al configurarse tarjetas electrónicas para la adquisición de bienes de libre disponibilidad.

- **Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSMHD-HN" "Adquisición de Vestuario mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", se le atribuye responsabilidad por las acciones siguientes:**

Por suscribir las especificaciones técnicas adjuntas a la nota informativa n.° 047-2021-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 26 de enero de 2021, en calidad de área usuaria, omitiendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos del vestuario, y establecer las condiciones en las que se ejecute, inobservando lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sobre la responsabilidad del área usuaria de formular las especificaciones técnicas y el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo referido a los requisitos que deben cumplir las especificaciones técnicas, situación que ocasionó que las bases del procedimiento de selección y el contrato n.° 006-2021-INSM "HD-HN" de 7 de abril de 2021, no establezca dichos aspectos relevantes para generar la obligatoriedad de la empresa contratista para realizar la entrega de vestuario definidos; asimismo, las condiciones tales como que solo podía adquirir vestuario, prohibiendo la adquisición de otro bien.

Asimismo, por considerar en la nota informativa n.° 047-2021-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 26 de enero de 2021 y en las especificaciones técnicas por considerar la adquisición de vestuario para 653 trabajadores, entre los cuales se encontraban 298 trabajadores realizando trabajo remoto y con licencia en enero del año 2021, que no cumplían con las características de condición de trabajo desarrolladas por SERVIR en sus diversos informes técnicos, ocasionando un incremento de ingresos al no corresponderle por no realizar labores presenciales, lo que constituyó ventaja patrimonial y de libre disposición de los servidores, al no sustentar y/o justificar que dichos beneficios fueran indispensables y/o necesarios para el cabal cumplimiento de sus labores, incumpliendo la normativa presupuestal del año 2021 y ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Por omitir otorgar la conformidad y verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, a pesar que de acuerdo a las especificaciones técnicas y las bases integradas le correspondía realizarlo, a fin de verificar los bienes entregados por la empresa contratista, lo que tomó conocimiento dado que realizó el uso de las tarjetas y pudo adquirir bienes distintos al objeto contractual, lo que ocasionó que la empresa otorgue artículos distintos a vestuario, causando perjuicio económico a la entidad al no cumplir con el objeto contractual, transgrediendo el acápite 2, 3 y 10 del numeral 3.1 de las especificaciones técnicas del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 6 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, al configurarse tarjetas electrónicas para la adquisición de bienes de libre disponibilidad.

Consecuentemente, dichas actuaciones han ocasionado perjuicio económico a la entidad de S/ 667,911.01.

De lo antes descrito, la señora Dalila Arana Chávez, en su condición de jefa del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en:

Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Directoral n.° 280-2006-DG/INSM-"HD-HN" de 17 de julio de 2006, que dispone:

6.1 Descripción de funciones de los cargos de la Coordinadora del Equipo de Bienestar de Personal

1. ***FUNCIÓN BÁSICA***
 Planificar, ejecutar y evaluar los programas y/o actividades especializadas respecto a los servicios de Bienestar Social en forma adecuada y oportuna, en concordancia con la política institucional a favor del trabajador y su familia.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad civil por el daño ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias pertinentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi, omitieron determinar las características y condiciones de ejecución en las especificaciones técnicas. Además, se entregó a personal que no cumplían con los requisitos de condición de trabajo y se otorgó la conformidad sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, permitiendo que el proveedor entregue bienes distintos al objeto contractual, lo que ocasionó que no se alcance la finalidad pública de la contratación y un perjuicio económico de S/ 667,911.01" están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**), del presente informe de control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi, omitieron determinar las características y condiciones de ejecución en las especificaciones técnicas. Además, se entregó a personal que no cumplían con los requisitos de condición de trabajo y se otorgó la conformidad sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, permitiendo que el proveedor entregue bienes distintos al objeto contractual, lo que ocasionó que no se alcance la finalidad pública de la contratación y un perjuicio económico de s/ 667,911.01", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del presente informe de control específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los presuntos hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"; se formula la siguiente conclusión:

Funcionarios del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", durante el periodo 2020 convocaron el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-INSM "HD-HN" "Adquisición de tarjetas electrónicas de consumo para la adquisición de accesorios de vestuario para los trabajadores del INSM-HD-HN", y durante el periodo 2021 convocaron a los procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-INSM "HD-HN" "Adquisición de Calzado mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN" y la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSMHD-HN" "Adquisición de Vestuario mediante tarjetas de Consumo para damas y caballeros del INSM "HD-HN", omitiendo formular las especificaciones técnicas del requerimiento de forma objetiva y precisa; lo cual no fue supervisado por la Oficina Ejecutiva de Administración. Asimismo, el jefe de la Oficina de Personal suscribió la nómina de trabajadores que no prestaban labores presenciales, en la que intervino la jefa del Equipo de Bienestar, por lo que la entrega de dichas tarjetas no cumplía con las características de condición de trabajo y otorgó la conformidad sin realizar el informe en el que verifica el cumplimiento de las condiciones contractuales y sin realizar las pruebas que fueran necesarias, permitiendo que la empresa contratista otorgue a los trabajadores de la entidad productos distintos a los bienes requeridos tales como artículos de belleza, autoliquidables, decohogar, deportivos, artefactos de electrohogar, accesorios y otros, incumpliéndose con la finalidad pública de la contratación y ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 667,911.01.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado-Hideyo Noguchi, omitieron determinar las características y condiciones de ejecución en las especificaciones técnicas. Además, se entregó a personal que no cumplían con los requisitos de condición de trabajo y se otorgó la conformidad sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, permitiendo que el proveedor entregue bienes distintos al objeto contractual, lo que ocasionó que no se alcance la finalidad pública de la contratación y un perjuicio económico de s/ 667,911.01" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Ministerio de Salud:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores de la Entidad y de los que resulten comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del oficio n.° 029-2022-OL-INSM"HD-HN" de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la nota informativa n.° 125-2020-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 25 de junio de 2020 y especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del oficio n.° 001-2022-DACH de 21 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la nota informativa n.° 105-OL-OEA-2020-INSM"HD-HN" de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del memorando n.° 41-2020-OEA/INSM "HD-HN" de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000246 de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del memorando n.° 42-2020-OEA-/INSM"HD-HN" de 9 de julio de 2020.
.Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 005-2020-INSM-HD-HN y su publicación en el SEACE.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 20 de julio de 2020.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del Registro SEACE del consentimiento del otorgamiento de la buena pro de 21 de julio de 2020.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del contrato n.° 009-2020-INSM "HD-HN" de 31 de julio de 2020.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000290 de 31 de julio de 2020 y de dos (2) correos electrónicos de 31 de julio de 2020.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de la guía de remisión n.° 263-0336001 de 31 de julio de 2020.
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del oficio n.° 144-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 24 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de la nota informativa n.° 232-2022-EBP-OP-OEA/INSM HD HN de 25 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del acta de conformidad de bienes de 31 de julio de 2020.
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del oficio n.° 145-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 26 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del oficio n.° 146-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 26 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del oficio n.° 171-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 28 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 23:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2095 de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada del oficio n.° 34-2022-OL-OEA-INSM "HD-HN" de 27 de octubre de 2022 y de la Nómina de trabajadores del INSM "HD-HN" - adquisición de accesorios - 2020.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del oficio n.° 162-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 17 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 26:	Copia fedateada del oficio n.° 172-2022-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 21 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 27:	Impresión de informe técnico n.° 1197-2020-SERVIR-GPGSC de 3 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 28:	Impresión de informe técnico n.° 1720-2020-SERVIR GPGSC do 23 do noviembre de 2020.
Apéndice n.° 29:	Copia fedateada del oficio n.° 114-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del oficio n.° 130-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del correo electrónico de 21 de octubre de 2022 de la empresa RIPLEY e impresiones de Anexo I - Detalle GC y Nomina de trabajadores del INSM "HD-HN" Adquisición de accesorios - 2020.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del oficio n.° 18-2022-OL/INSM "HD-HN" de 17 de mayo de 2022 y de la nómina de personal del INSM "HD-HN" entrega de calzado y vestuario - 2021.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la nota informativa n.° 012-2021-OP-OEA/INSM HD-HN de 19 de enero de 202, especificaciones técnicas y correo electrónico de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la nota informativa n.° 015-2021-OL-OEA-INSM"HD-HN" de 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la nota informativa n.° 021-2021-EPTOyC-OEPE-TR/INSM"HD-HN" de 12 de febrero de 2021, el Proveído n.° 026-2021-OEPE-INSM"HD-HN", el correo electrónico de 12 de febrero de 2021 y la Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000083 de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del memorando n.° 03-2021-OEA/INSM"HD-HN" de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva n.° 004-2021-OEA/INSM "HD-HN" de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del acta n.° 002 de 2 de marzo de 2021, que aprueba el proyecto de bases administrativas.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del oficio n.° 001-C.S.AS n.° 001-2021-INSM "HD-HN" de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del memorando n.° 9-2021-OEA/INSM "HD-HN" de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 001-2021-INSM-"HD-HN y su publicación en el SEACE.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Acta de otorgamiento de la buena pro de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del oficio n.° 002-C.S. AS n.° 001-2021-INSM "HD-HN" de 22 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del contrato n.° 005-2021-INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000228-2021 de 14 de abril de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del correo electrónico de 21 de abril de 2021, de comunicación de la orden de compra n.° 228-2021.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la guía de remisión remitente n.° 263-0342239 de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del oficio n.° 104-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la nota informativa n.° 147-2022-EBP-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Acta de conformidad de bienes de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la nota informativa n.° 250-2022-EBP-OP-OEA/INSM/"HD-HN" de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del oficio n.° 170-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la nota informativa n.° 258-2022-EBP-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 956 de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del oficio n.° 059 -2022-OCI/INSM "HD-HN" de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del oficio n.° 076-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 6 de junio de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del correo electrónico de 27 de mayo de 2022 de la empresa RIPLEY S.A. y del documento s/n de 27 de mayo de 2022, e impresión de Anexo I.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del correo electrónico de 13 de junio de 2022 de la empresa RIPLEY S.A. y del documento s/n de 13 de junio de 2022, e impresión de Anexo I - Reporte detallado GIFT CARDS.

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del correo electrónico de 20 de junio de 2022 de la empresa RIPLEY S.A. y del documento s/n de 20 de junio de 2022, e impresión de Anexo 2.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del oficio n.° 105-2022-OCI/INSM "HD-HN" de 20 de julio de 2022 y de correo electrónico de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del correo electrónico de 9 de agosto de 2022 de la empresa RIPLEY S.A. y del documento s/n de 8 de agosto de 2022 de la empresa RIPLEY S.A., e impresión de Anexo 1.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la nota informativa n.° 047-2021-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 26 de enero de 2021.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la nota informativa n.° 016-2021-OL-OEA-INSM"HD-HN" de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la nota informativa n.° 018-2021-EPTOyC-OEPE-TR/INSM "HD-HN" de 1 de febrero de 2021 y Proveído n.° 024-2021-OEPE-INSM"HD-HN".

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del memorando n.° 006-2021-OEA/INSM"HD-HN" de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada Resolución Directoral n.° 018-2013-DG/INSM"HD-HN" de 31 de enero de 2013, Directiva Administrativa n.° 006-INSM"HD-HN"/OEA.V.02, Resolución Directoral n.° 048-2013-DG/INSM"HD-HN" de 12 de marzo de 2013 y Resolución Directoral n.° 094-2014-DG/INSM"HD-HN" de 11 de abril de 2014.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva n.° 005-2021-OEA/INSM-"HD-HN" de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada del acta n.° 002 de 2 de marzo de 2021 que aprueba el proyecto de las bases administrativas.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del oficio n.° 001-C.S.AS n.° 002-2021-INSM "HD-HN" de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del memorando n.° 10-2021-OEA/INSM"HD-HN" de 3 de marzo de 2021, que aprueba y adjunta bases integradas.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-INSM "HD-HN" y su publicación en el SEACE.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del acta de otorgamiento de la buena pro de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada del Registro en aplicativo del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Consentimiento de la buena pro de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del oficio n.° 003-C.S. AS n.° 002-2021-INSM "HD-HN" de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del contrato n.° 006-2021-INSM "HD-HN" el 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000230-2021 de 19 de abril de 2021.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada correo electrónico de 21 de abril de 2021, mediante el cual se efectuó la notificación de la orden de Compra n.° 230-2021 de 21 de abril de 2021.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada de la Guía de remisión remitente n.° 263-0342240 de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada del acta de conformidad de bienes de 22 de abril de 2021.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 959 de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 82: Cédula de Notificación, solicitudes de ampliación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la comisión de control.

- Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 1-2022-CG/OCI-SCE-HNSM de 7 de diciembre de 2022, de Mabel Estilita pisco Espinoza, con cargo de notificación.
- Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 2-2022-CG/OCI-SCE-HNSM de 7 de diciembre de 2022, de Juan Marciano Vera Morales, con cargo de notificación.
- Copia fedateada de Cédula de Notificación n.° 3-2022-CG/OCI-SCE-HNSM de 7 de diciembre de 2022, de Dalila Arana Chávez, con cargo de notificación.
- Copia fedateada de Oficio n.° 001-MPE-2022 de 14 de diciembre de 2022, de Mabel Estilita Pisco Espinoza, solicitando ampliación de plazo para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada de Carta n.° 005-2022-JMVM-OP/INSM "HD-HN" de 14 de diciembre de 2022, de Juan Marciano Vera Morales, solicitando ampliación de plazo para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada de Oficio n.° 002-2022-DACH de 14 de diciembre de 2022, de Dalila Arana Chávez, solicitando ampliación de plazo para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada de Oficio n.° 002-MPE-2022 de 19 de diciembre de 2022, de Mabel Estilita Pisco Espinoza, correspondiente a sus comentarios y aclaraciones, y documentación adjunta en copia simple.
- Copia fedateada de Carta n.° 006-2022-JVM-OP/INSM "HD-HN" de 19 de diciembre de 2022, de Juan Marciano Vera Morales, correspondiente a sus comentarios y aclaraciones, y documentación adjunta en copia simple.
- Copia fedateada de Oficio n.° 003-2022-DACH de 19 de diciembre de 2022, de Dalila Arana Chávez, correspondiente a sus comentarios y aclaraciones, y documentación adjunta en copia simple.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada de la Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:

- Memorándum n.° 024-2022-OCI/INSM"HD-HN" de 24 de noviembre de 2022.
- Hoja Informativa n.° 001-2022-SCEHPI-OCI/INSM"HD-HN"-FQR de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 84: Copia simple y fedateada de documentos de designación:

- Copia simple de Resolución Ministerial n.° 295-2017/MINSA de 2 de mayo de 2017, impresa del diario oficial "El Peruano", mediante el cual se designó como Directora Ejecutiva de la Oficina de Ejecutiva de Administración, a la señora.Mabel Estilita pisco Espinoza.
- Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 213-2021-DG/INSM "HD-HN" de 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se cesó en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina de Ejecutiva de Administración, a la señora.Mabel Estilita pisco Espinoza.

- Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 146-2020-DG/INSM "HD-HN" de 15 de abril de 2020, mediante el cual se designó como Jefe de la Oficina de Personal, al señor Juan Marciano Vera Morales.
- Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 186-2021-DG/INSM "HD-HN" de 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se cesó en el cargo de Jefe de la Oficina de Personal, al señor Juan Marciano Vera Morales.
- Copia fedateada de Resolución Directoral n.° 149-2015-DG/INSM"HD-HN" de 16 de julio de 2015, mediante el cual se designó como Jefa de equipo de Bienestar de Personal, a la señora Dalila Arana Chávez.
- Copia fedateada de Resolución Administrativa n.° 409-2021-OP/INSM"HD-HN" de 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se cesó en el cargo de Jefa de equipo de Bienestar de Personal, a la señora Dalila Arana Chávez.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración del INSM"HD-HN" y Resolución n.° 208-2006-DG/INSM"HD-HN" de 17 de julio de 2006, que lo aprobó.

San Martín de Porres, 27 de diciembre de 2022.

CPC. Carlos Alfonso Olivares Costa
Supervisor de la Comisión de Control

Lic. Adm. Francisco Quiquia
Jefe de la Comisión de Control

Abog. Kelly Delgado Fuentes
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Martín de Porres, 27 de diciembre de 2022.

CPC. Carlos Alfonso Olivares Costa
Jefe
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

0072

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2022-2-3755-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI, OMITIERON DETERMINAR LAS CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ADEMÁS, SE ENTREGÓ A PERSONAL QUE NO CUMPLIAN CON LOS REQUISITOS DE CONDICIÓN DE TRABAJO Y SE	Mabel Estilita Pisco Espinoza	06163512	Directora Ejecutiva de la Oficina de Ejecutiva de Administración	03/05/2017	31/12/2021	DL 276			X			X
2		Juan Marciano Vera Morales	07228592	Jefe de la Oficina de Personal	15/05/2020	13/12/2021	DL 276			X			X

OCI
Supervisor de Comisión de Control
Instituto Nacional de Salud Mental

OCI
Jefe de Comisión de Control
Instituto Nacional de Salud Mental

0072

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

	OTORGÓ LA CONFORMIDAD SIN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, PERMITIENDO QUE EL PROVEEDOR ENTREGUE BIENES DISTINTOS AL OBJETO CONTRACTUAL, LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE ALCANCE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 667,911.01.												
3		Dalila Arana Chávez	08654915	Jefe de equipo de Bienestar de Personal	16/07/2015	31/12/2021	DL 276			X			X

MINISTERIO DE SALUD · SALUD MENTAL · OCI Supervisor de Comisión de Control · Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN"

MINISTERIO DE SALUD · SALUD MENTAL · OCI Jefe de Comisión de Control · Instituto Nacional de Salud Mental "HD-HN"

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 28 de diciembre de 2022

OFICIO N° 184-2022-OCI/INSM"HD-HN"

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"
MESA DE PARTES
29 DIC 2022
RECIBIDO
HORA 11:20am FIRMA

Señor
MP. VICTOR ORLANDO CRUZ CAMPOS
Director General
Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi"

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 006-2022-2-3755-SCE de 27 de diciembre de 2022

REF. :
a) Oficio n.° 153-2022-OCI-/INSM-"HD-HN" Comunicación de inicio de servicio de control especifico".
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de "Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", al respecto, se ha emitido el informe de control especifico n.° 006-2022-2-3755-SCE de 27 de diciembre de 2022, y se adjunta en un ejemplar de en dos (2) tomos, conteniendo el primer tomo del folio uno (01) al quinientos ochenta y cinco (585) folios y el segundo tomo del folio quinientos ochenta y seis (586) a un mil ciento dieciocho (1,118) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al informe de Control Especifico n.° 006-2022-2-3755-SCE de 27 de diciembre de 2022, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que corresponda contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD · INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL · JEFATURA Órgano de Control Institucional · HD-HN

CPC. Carlos Alfonso Olivares Costa
Jefe del Órgano de Control Institucional

CAOC/fqr
Archivo